rbo. nate a de

abre para

actor

tonia pieza tér-

Juan por

San-

usti

eapo.

d M.

rook-

19 de

sepa

que .

cipal

to de

nta-re-rán fec-ntes ara mi-

ge-a 8 el

Franqueo concertado

# Boletin

DE LA PROVINCIA

Micial

BALEARES

### Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle Misericordia núm. 4 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordina-rios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de

rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03. -Id. para los que no lo son 0'05.

10.438

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la maerción de la Ley en la Goceia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en les BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periadicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DECRETO

El Decreto de 26 de enero de 1932 dispone en el artículo 9.º que para cada sección electoral se formarán dos listas: una general, de todos los que en 1.º de noviembre de dicho año tengan ya la condición de electores, y otra adicional de aquellos que la adquieran a partir de dicha fecha hasta el 1.º de noviembre del año siguiente. En esta última lista, además de los datos expresados para la general, se hará constar junto a cada inscrito el dia y mes en que adquirirá la condición de elector.

Obedece la formación de la segunda lista a la idea expresada en el preámbulo del mencionado Decreto de que el Censo electoral quede sujeto a rectifica ción continua, con el fin de que los electores puedan ejercitar su derecho a partir del momento en que lo adquieran; no obstante la claridad del precepto, se han elevado varias consultas a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística solicitando que se determine si el Censo electoral lo constituye únicamente la lista general o si se ha de considerar que forma parte in-

tegrante de él la lista adicional. Por todo lo expuesto, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Tienen derecho a la emisión del sufragio en las elecciones que han de celebrarse el dia 19 de noviembre próximo y por lo tanto serán admitidos como electores todos los individuos incluídos en las listas adicionales del Censo electoral formado con arreglo a las prescripciones del Decreto de 26 de enero de 1932.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y tres.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres El Presidente del Consejo de Ministros. Diego Martinez Barrios

(Gaceta 26 octubre de 1933)

### MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETO

Es propósito firme del Gobierno de la República seguir adoptando cuantas medidas sean necesarias y estén a su alcance para garantizar la libre emisión del voto, consiguiendo que éste refieje la verdadera voluntad nacional.

A tales fines, es de primordial im-Portancia la extensión de la fe notarial que reguló el Real decreto de 7 de febrero de 1918; pero habiendo tropezado en la práctica con varios inconvenientes, éstos deben corregirse, aunque se conserve su estructura general. Tales modificaciones se circunscriben en esencia a la eliminación de las listas de los funcionarios de orden judicial con cargo

activo para no aportarles de su verdadera función, ni imposibilitar su adecuada movilización en los días de las elecciones, incluyendo, en cambio, a funcionarios públicos, Abogados, como ya lo hizo en parte el Decreto del Gobierno provisional de la República de 8 de mavo de 1931, y a la variación del sistema para la designación de los habilitados, ya que la designación de un modo automático les obligaba a hacer largos viajes para poder cumplir su misión, con gastos excesivos que muchas veces no estaban al alcance de los requirentes, sin justificación alguna, porque la propia condición de los funcionarios es suficiente garantía de su imparcialidad.

Por tales razones, a propuesta del Ministro de Justica y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán habilitados para hacer constar la existencia de hechos que puedan infiuir en la pureza del sufragio durante los días en que se verifique la próxima elección de Diputados a Cortes, y en defecto de individuos que pertenezcan al Notariado, los fuucionarios comprendidos en la siguiente numeración:

Primere. Registradores de la Propiedad.

Segundo. Funcionarios de los Cuerpos Jurídico-militar y de la Armada. Tercero. Abogados del Estado.

Cuarto. Catedráticos de Universidades o Institutos que tengan la condición de Letrados.

Quinto. Funcionarios de cualquier clase que sean, en activo, excedentes, jubilados y aspirantes que tengan la misma condición de Letrados.

Artículo 2.º Dichos funcionarios habilitados sólo podrán actuar cuando los electores, interventores, candidatos o apoderados de éstos últimos no puedan utilizar los servicios de los Notarios del distrito ni de los habilitados que los Presidentes de las Audiencias tienen la facultad de nombrar, conforme a lo dispuesto en los artículos 162 y en los dos primeros párrafos del 163 del Reglamento del Notariado.

Artículo 3.º Los funcionarios habilitados solamente tendrán facultad para levantar acta de los hechos que presencien o de las manifestaciones que se les hagan a requerimiento de un elector, interventor, candidato o apaderado de

Artículo 4.º La habilitación de los funcionarios a que se refiere el artículo 1.º será otorgada por los Presidentes de las Audiencias territoriales, y en las islas comprendidas en la jurisdicción de la Audiencia provincial de Tenerife, por el Presidente de esta última.

A este efecto, dentro de los tres días siguientes a la publicación del presente Decreto, los Auditores de las Divisiones orgánicas, el Ministro Togado Jefe de la jurisdicción de Marina, los Rectores de

Hacienda de cada provincia y los Jefes de cualquier dependencia de la Administración central o provincial, comunicarán el nombre y residencia de los funcionarios de los Cuerpos Jurídico-militar v de la Armada, Catedráticos de Universidad e Instituto que tengan la condición de Letrado, Abogados del Estado y funcionarios a sus órdenes que sean Letrados o que ejerzan funciones en el territorio de su jurisdicción, a los Presidentes de las Audiencias territoriales en que dichos funcionarios tengan su residencia o domicilio. Los funcionarios excedentes, jubilados o aspirantes de cualquier clase que sean, manifestarán dentro de dicho plazo a los Presidentes de las Audiencias territoriales respectivas el lugar de su domicilio. Los Presidentes de las Audiencias publicarán en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al término del plazo señalado en el párrafo segundo de este artículo, una lista de todas las personas que en la jurisdicción de aquélla puedan ser habilitados, clasificándolas con arreglo a los grupos establecidos en el artículo primero.

Artículo 5.º El desempeño de la función que la habilitación confiere es obligatorio, y los Habilitados sólo podrán excusarse por causas legitimas alegadas ante el Presidente de la Audiencia territorial respectiva, dentro de los tres dias siguientes al de la publicación de la lista en el BOLETIN OFICIAL. Los nombres de los funcionarios cuya excusa haya sido admitida por el Presidente de la Audiencia se publicarán asimismo, e inmediatamente, en el Boletin Ofi-

Artículo 6.º Los funcionarios habilitados recibirán una credencial acreditativa de su habilitación, que será autorizada con la firma del Presidente de la Audiencia y el sello de la misma.

Artículo 7.º El elector, canditato o apoderado de éste, que a falta de Notario disponible desee la intervención de los funcionarios habilitados, lo solicitarán del Presidente de la Audiencia territorial antes del jueves que preceda a la elección, expresando la Sección o Secciones para las que requiera intervención del funcionario habilitado. El Presidente, en vista de las peticiones formuladas y de la previa distribución de los Notarios por virtud de los requerimientos de que éstos hayan sido objeto, designará el número y nombre de los funcionarios habilitados que hayan de actuar en cada distrito o circunscripción electoral. Para esta designación se atenderá a las reglas siguientes:

a) A circunscribir la actuación de los funcionarios que tengan su residencia en un partido judicial, al mismo partido, y donde existan varios Juzgados, a a la demarcación total que los mismos comprendan.

b) Si no tuviesen utilización dentro

las Universidades, los Delegados de del partido judicial de su residencia, podrán ser designados para actuar en los partidos judiciales colindantes, dentro de la Audiencia territorial, aunque sean de distinta provincia.

c) Si aun hubiese exceso de funcionarios habilitados, se les podrá designar para que actúen en cualquier punto de la provincia donde residan.

d) si aun sobrasen en la provincia, se les podrá designar para provincias colindantes.

e) En último caso se les podrá designar para cualquier punto de la Audiencia territorial, pero procurando siempre que su actuación se verifique en el lugar más próximo al de su residencia.

f) Serán concedidas en primer término, dentro de las normas anteriores, las habilitaciones de funcionarios solicitadas para partidos judiciales en que hayan sido habilitados menor número de Notarios.

g) En el caso de que las habilitaciones solicitadas excedan en número al de los funcionarios que puedan habilitarse, se distribuirán estos últimos proporcionalmente, teniendo en cuenta en cada partido judicial las Secciones de que conste.

h) Dentro de cada partido judicial tendrá preferencia la petición de los candidatos con relación a la de los apo-

derados y electores.

i) De no ser posible atender a las peticiones de todos los canditatos, el Presidente distribuirá entre ellos los funcionarios habilitados, asignando en lo posible igual número de éstos a cada petición.

Artículo 8.º Las actas que levanten los funcionarios habilitados serán redactadas en la forma que previenen los artículos 188 y párrafo primero del 274 del Reglamento del Notariado y demás disposiciones complementarias.

Articulo 9.º Las actas levantadas por los funcionarios habilitados serán protocoladas en el protocolo de la Notaría del distrito notarial en que hubiesen sido autorizadas, y si hubiese varias Notarias en el mismo, en cualquiera de ellas. Las actas serán entregadas en la Notaria en el mismo dia o al siguiente de la fecha de su autorización; si no hubiese ningún Notario en su estudio por estar ocupado en funciones de su cargo, serán depositadas en el Juzgado de primera instancia, haciéndolo constar así por diligencia extendida al pie del acta, que firmarán el Juez, ei Secretario judicial, o quien haga sus veces, y el funcionario habilitado. Inmediatamente que el Notario regrese a su estudio, le será entregada el acta para su protocolización. Los Notarios extenderán al pie de dichas actas una nota en que conste la fecha y la hora de la protocolización, que firmarán el funcionario habilitado y dos testigos conocidos del Notario, o el Juez de primera instancia y el Secretario, o el que haga sus veces, en su caso.

A dichas actas se les dará el número que les corresponda en el protocolo y la foliatura correspondiente. El Notario en cuyo protocolo se archive el acta, expedirá las copias de la misma que procedan, conforme a la ley y al Reglamento del Notariado. El funcionario habilitado, después de entregada el acta o actas levantadas, dirigirá una comunicación al Presidente de la Audiencia dándole cuenta del número de aquéllas y de la Notaria o Juzgado en que hubiesen sido

Artículo 10. Las disposiciones referentes a los Notarios para su intervención en la función electoral serán aplicables supletoriamente a los funciona-

rios habilitados.

Artículo 11. Los funcionarios habilitados percibirán en concepto de indemnización de gastos las cantidades si-

A) Los que actúen dentro del partido judicial de su residencia, 50 pesetas si salen de ésta y 25 si actúan en la misma localidad en que residen.

B) Los que lo hagan en los partidos judiciales colindantes, 75 pesetas.

C) Los que actúen en cualquier punto de la provincia de su residencia, 100 pesetas.

D) Los que ejerzan su función en las provincias colindantes con la de su residencia, 125 pesetas.

E) Y los que actúen en cualquier otro punto de la Audiencia territorial,

150 pesetas.

A este efecto las solicitudes a que se refiere el artículo 7.º irán acompañadas de la consignación en la Secretaria de Gobierno de la Audiencia territorial respectiva de la cantidad de 100 pesetas por cada una de las habilitaciones pedidas. Dichas Secretarías cuidarán de pagar a los Habilitados las indemnizaciones señaladas, reclamando de los solicitantes que en las veinticuatro horas siguientes a la designación completen la consignación en armonía con la retribución que hayan de percibir los designados o devolviéndoles en su caso el exceso entregado.

Artículo 12. Después del último dia de la elección de Diputados a Cortes quedarán sin efecto los nombramientos hechos de funcionarios habilitados para intervenir en materia electoral.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta tres.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Justicia,

Juan Botella Asensi

(Gaceta 26 de octubre de 1933)

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DECRETO

Para iniciar la gran obra de reconstrucción económica del país, es de urgente necesidad mejorar la situación de nuestros agricultores mediante la fijación de normas encaminadas a lograr la inmediata revalorización de los productos agricolas, muy especialmente del trigo; tanto para poder mantener y mejorar la legitima remuneración del trabajo campesino, cuanto para alcanzar el necesario equilibrio económico que asegure la próspera estabilidad de nuestras industrias rurales.

Aunque no se mantenga como principio doctrinal la necesidad del intervencionismo del Estado en todos los factores de desenvolvimiento de la economía, es imprescindible reconocer que sería imprudente y peligroso, en las actuales circunstancias, tratar de destruir bruscamente aquel principio, dejando abierto el camino a la libertad de contratación en cuanto al mercado del trigo se refiere; y que, por el contrario, se hace imprescindible regularlo mediante la tasa del precio, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1.º del Decreto de 6 de marzo de 1930, confirmado como Ley de la República por la de 16 de septiembre de 1931.

Y aunque la tasa que se establece es necesariamente superior en los precios mínimo y máximo, a la últimamente establecida, ello se justifica teniendo en cuenta que la cuantía del precio del trigo no llega a responder a su referencia sagún los datos facilitados por las Secciones Agronómicas provinciales, que acusan una considerable alza con relación al coste medio del año anterior.

No se reduce el contenido de este Decreto a la fijación estricta y rigida de una tasa de precios, sino que establece estímulos para despertar una actividad inmediata en la demanda, y logrará con otras medidas producir una retracción en la oferta, situando de este modo a los factores de la contratación en términos de que por sus propios dispositivos se produzca el alza de los productos que el Gobierno considera indispensable y urgente el revalorizar.

A tales fines responde el aumento progresivo del precio mínimo de la tasa escalonada que permitirá a los vendedores no acuciados por la inmediata necesidad de obtener numerario retener el producto con una legitima compensación del perjuicio que el diferir la venta con la consiguiente paralización del capital,

Los límites mínimo y máximo en que se devuelve la tasa que se establece si bien no experimentan una gran alteración dentro de los períodos señalados, es la suficiente para que el productor de trigo tenga un margen remuneratorio, impidiendo al propio tiempo acaparamientos posibles, que al alcanzar mayor precio mínimo el trigo en los meses últimos, daría lugar a negocios ilícitos.

La obligación de mantener constantemente el stock de trigos y harinas en las fábricas de molturación estaba establecida con anterioridad, aunque como muchas otras disposiciones completamente incumplidas, constituyendo la eficaz exigencia de esta previsión, el mejor estímulo para una inmediata actividad de la demanda y subsiguiente y normal elevación en el precio del trigo.

El Gobierno hallará dentro de la legalidad vigente los medios de facilitar las apelaciones al crédito de las industrias harineras que pudieran necesitarlo.

La retracción de la oferta en los vendedores de trigo se logrará mediante normas de amplitud de crédito, que muy pronto el Gobierno ha de decretar apoyado también en la legalidad vigente.

Las normas para la fijacion del precio de la harina son las que han venido rigiendo anteriormente, que impedirán que el pan suba de precio en la proporción que ha de subir el trigo; consigiendo así una regulación racional y justa del mercado triguero nacional.

Tampoco se establece ninguna novedad tajante ni revolucionaria en nuestra legislación en cuanto a medidas coercitivas para lograrla, puesto que casi se reduce el Decreto a recordar la vigencia de preceptos legales anteriormente desconocidos o inaplicados por los organismos oficiales, incluso por los mismos Gobiernos que los dictaron.

En virtud de lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a

propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los tenedores de trigo de todo el territorio nacional quedan obligados, sin excepción ni excusa alguna, a presentar antes del día 20 de noviembre próximo, por si o por medio de mandatario autorizado por escrito, en la Alcaldía del término en que hayan almacenado sus trigos, una declaración jurada, por duplicado, en la que se hará

a) Nombre y apellidos del declaran-

b) Cantidad en peso del trigo recolectado, al solo efecto de hallar una estadística auténtica de producción.

c) Cantidad de trigo que el día de la declaración posea.

d) Cantidad que precisa reservarse para la siembra y otras necesidades.

e) Cantidad que por diferencia resulta destinada a la venta.

Estas declaraciones serán archivadas por los Ayuntamientos sólo a los efectos estadísticos.

Los Ayuntamientos donde se presenten estas declaraciones formarán un libro Mayor, abriendo a cada declarante una cuenta corriente cuyo Haber lo integrará las cantidades de trigo que des-1

obligada con el coste de producción; tine para la venta y el Debe las partidas de las ventas que realice, hasta sal-

> Para atender a los gastos que se originen de impresos para las declaraciones, guias libro Mayor y retribución del personal del Ayuntamiento que intervenga en la aplicación de este Decreto, podrán cobrar dichos funcionarios diez centésimas por ciento del importe de las compraventas de trigo que se efectúen, percibiéndolo por mitad del comprador y del vendedor.

> Artículo 2.º Todo vendedor de trigo viene inexcusablemente obligado por si o por mandatario autorizado por escrito, a notificar a la Alcaldía donde hizo la declaración, las circunstancias de las ventas que realice, expresando su cuantia, el precio y puntos de origen y des-

> Los Alcaldes facilitarán una guía para la salida del trigo vendido, expresando en ella cantidad, precio, nombres de vendedor y comprador y puntos de origen y de destino; sin cuyo documento no podrá circular la mercancía.

> El número, fecha y demás contenido de dicha guía se anotará en la cuenta correspondiente del libro Mayor a que se refiere el artículo anterior.

Los vendedores de trigo podrán ofrecer éste y contratar su venta libremente con cualquier comprador, pero sujetándose en el procedimiento a los preceptos del presente Decreto.

El Servicio Nacional de Crédito Agrícola enviará en el plazo más breve posible a las Alcaldias correspondientes, una referencia de los préstamos sobre trigo que tenga concedidos para su anotación en la cuenta del prestatario.

Cuando el trigo objeto de la venta estuviere afecto como garantía prendaria a responder de algún préstamo concedido por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, el Alcalde pondrá en conocimiento de dicho Servicio la venta que se trate de realizar, no permitiendo la salida del grano hasta tanto que lo autorice el acreedor o transcurridos diez días de la notificación de la venta.

Artículo 3.º A partir de la publica ción del presente Decreto en la Gaceta de Madrid y hasta el 31 de mayo próximo, el mercado nacional de trigos se desenvolverá con carácter obligatorio ateniéndose a los siguientes precios y plazos para cada cien kilógramos de dicho cereal:

Durante los meses de octubre y noviembre, 50 a 59 pesetas.

En diciembre de 1933 y enero de 1934, de 51 a 59 pesetas.

En febrero y marzo de 52 a 59 pe-

En abril y mayo de 53 a 59 pesetas. Artículo 4.º Los límites de precio mínimo y máximo se entienden sobre vagón en la estación más próxima al punto de origen de la mercancía o en fábrica a elección del vendedor; y para trigos corrientes, secos, sanos, que no contengan más del 3 por ciento de cuerpos extraños.

Podrán contratarse sobre el tope máximo fijado anteriormente, aquellas especies o variedades de trigo que por su excepcional rendimiento en harinas o por la calidad de éstas, han venido contratándose a precios notoriamente superiores al normal que para las variedades comunes regian en el mercado.

Artículo 5.º A todo comprador de trigo que realizare una operación a precio inferior del fijado como mínimo en la escala figurada en el artículo 3.º, se le impondrá por los Gobernadores civiles correspondientes una multa que en ningún caso será inferior al 10 por 100 ni superior al 50 por 100 del valor de la mercancia.

Igualmente a todo vendedor de trigo que realice una operación a precio superior del fijado como máximo en la escala del articulo 3.º, salvo el caso previsto en el segundo párrafo del artículo 4.º, se le impondrá la sanción señalada en el párrafo anterior.

Artículo 6.º Las Secciones provinciales de Agricultura de los Gobiernos civiles, determinarán todos los meses los precios de las harinas panificables para la respectiva provincia, aplicando la molcados por embarcaciones,

fórmula sobre régimen de molturación de trigos acordada en 9 de diciembre de 1924, dando en ella al trigo y a los subproductos el valor medio de las cotizaciones obtenidas en el mercado durante

Dichas Secciones, teniendo en cuenta el precio fijado para las harinas de la provincia, fijarán el del pan, también

mensualmente.

Dentro de los diez días primeros de cada mes los Gobernadores civiles remitirán a la Inspección Central de Intervención y Abastecimientos el estado determinando el precio del kilógramo de pan en la provincia respectiva.

Artículo 7.º Todo fabricante de harinas queda obligado a mantener constantemente una provisión o stock entre trigo y harina equivalente a la producción normal de su fábrica durante treinta días, según los turnos en que habitualmente trabaje.

Esta provisión o stock quedará constituído en el plazo máximo e improrrogable de veinte dias, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Decreto en la Gaceta de Madrid.

La infracción de lo dispuesto en este artículo será castigada por los Gobernadores civiles o directamente por el Ministerio de Agricultura, con una multa que en ningún caso será inferior al 10 por 100 ni superior al 50 por 100 del valor de la mercancia que falte para completar su provisión o stock.

Contra la imposición de estas sanciones se podrá recurrir ante el Consejo de Ministros en un plazo de cinco días.

Los recursos se entablarán ante el Ministro de Agricultura y el Consejo de Ministros resolverá en un plazo de quince días a contar de la fecha de la presentación del mísmo en el registro correspondiente.

Artículo 8.º Todos los Ayuntamientos, antes del día 5 de cada mes, remitirán a las Secciones provinciales de Agricultura correspondientes, un resúmen de las necesidades de trigo para el consumo de la localidad o del sobrante del mismo que tienen disponible para la venta.

Las Secciones provinciales de Agricultura, antes del día 20 de cada mes, remitirán al Ministerio un resúmen totalizado de las existencias o necesidades

de trigo en la provincia.

Todos los fabricantes de harinas quedan obligados a enviar a la Sección provincial de Agricultura y precisamente del 1 al 5 de cada mes, las declaraciones juradas sobre trigos y harinas que determina la Real orden número 253, de 27 de junio de 1930.

Artículo 9.º El cumplimiento de los servicios que preceptúa este Decreto, serán sancionados en la forma siguiente:

Por los Gobernadores civiles y a propuesta de los Alcaldes, a los tenedores de trigo que no hagan su declaración en tiempo y forma, con una multa que no excederá de 100 pesetas.

Por los Gobernadores civiles, a los Alcaldes y a los harineros que no remitan las relaciones mensuales, con una multa hasta 500 pesetas.

Contra la imposición de estas sanciones podrá recurrirse, previo depósito de la cantidad importe de aquéllas, ante el Ministerio de Agricultura, en la forma y plazo que determina el Reglamento orgánico de Abastos de 29 de Marzo de

Articulo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se refieran a la regulación del mercado de trigos en oposicion con las aqui establecidas. Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las órdenes que reclame la plena eficacia del presente Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Agricultura, Cirilo del Rio y Rodriguez (Gaceta 26 octubre de 1933)

### MINISTERIO DE MARINA

### ORDEN

Próximo a terminar el período de veda para la pesca con artes de arrastre re-

### REGIÓN BALEAR

### Isla de Mallorca.

1.º La linea que en esta Isla servirá pra contar las distancias de que se trata los párrafos siguientes es el perfil de costa, excepto en las hahías de Palma, pledia y Pollensa, que se suponen cerramps por las líneas que unen cabo Regana na faro Cala Figuera, cabo Farruch con abo del Pinar y cabo del Pinar con cabo mementor.

Se podrá pescar a una distancia no serior a tres millas de la línea citada en parrafo primero, y hacia fuera de ella, sos siguientes trozos de costa:

Desde E.-O. Punta Tramontana (Drapuera) hasta N.-S. faro Cala Figuera. Desde N.-S. cabo Regana, por el Sur, ste y Nordeste de la Isla, hasta NE.-SO. abo Farruch.

Desde NO.-SE. Mola de Tuent hasta D.SE. La Foradada.

3.º Se podrá pescar a distancias no mores de milla y media de la línea cimen el párrafo primero, y hacia fuera,

Los trozos de costa siguientes:
Desde N.-S. faro Cala Figuera a N.-S.
Los Regana.
Desde NE.-SO. cabo Farruch, por el

Desde NE.-SO. cabo Farruch, por el brte, a NO.-SE. Mola de Tuent. Desde NO.-SE. La Foradada a E. O. Ima Tramontana (Dragonera).

### Isla de Menorca.

En el trozo de costa comprendido en-N.-S. isla Bledas, por el Oeste, y N.-S. Inta Gobernadó, se podrá pescar a dislucias no menores de tres millas de la Inta más próxima. Desde N.-S. Punta Gobernadó hasta

Desde N.-S. Punta Gobernadó hasta 8. Cala Canutells podrá pescarse en ados no menores de 65 metros.

Desde E.-O. Esperó hasta E.-O. cabo avaritx podrá pescarse en fondos no memes de 80 metros.

Desde N.-S. Cala Canutells a E.-O. Esto y desde N.-S. isla Bledas a E.-O. calevaritx se prohibe el arrastre dentro las aguas jurisdiccionales, o sea a mede seis millas de la costa.

### Isla de Ibiza y Formentera.

Se puede pescar a distancias no menoade tres millas de la tierra más próxi-

### Isla de Cabrera.

Se puede pescar adistancias no menoede media milla de la tierra más prólma.

### REGIÓN TRAMONTANA

Podrá pescarse: Desde E.-O. cabo Cervera hasta E.-O. P Lladró en sondas no menores de 80

Desde E.-O. Cap Lladró hasta E.-O. la Llanzá en sondas no menores de metros.

Desde E.-O. Punta Llansá a NO.-SE.

Norfeo en sondas no menores de 95

eros.

Desde NO.-SE cabo Norfeo, hasta SO. faro Estartit, a distancia no mede tres millas de la tierra más próxisin poder rebasar en el golfo de Rosalacia dentro de la línea N.-S. faro sella (Rosas).

Desde NE. SO. faro Estartit, hasta SO. Cap Negre, en sondas no menode 95 metros.

Desde NE.-SO. Cap Negre hasta E.-O. cabo Tossa, en fondos no menores de metros.

Desde E.-O. cabo Tossa hasta N.-S.

asnou, a distancias no menores de tres
las de la costa más próxima.

Desde N.-S. Torre Ermita San Simón lataró) hasta N.-S. Masnou (Cementerio), londos no menores de 50 metros.

Desde N.-S. Masnou (Cementerio) a faro Llobregat, en fondos no meno-

Desde E. O. faro Llobregat a NO.-SE.
Tre Barona, en fondos no inferiores a
metros.
Desde NO.-SE. Torre Barona a NE.-

Villanueva y Geltrú, en fondos no Desde NE.-SO. Villanueva y Geltrú a

S. faro cabo Salou, en fondos no menode 65 metros.

Desde N.-S. faro cabo Salou a NE.-SO.

La Fangar, en fondos no menores de 55

Desde NE. SO. faro Fangar hasta de- barciones.

morar al S. faro cabo Tortosa, en fondos no menores de 30 metros.

Desde que demora al S. faro cabo Tortosa hasta demorar al NO. la misma farola, en fondos no menores de 50 metros.

Desde que demora al NO. faro cabo Tortosa hasta E.-O. faro Peñiscola, en fondos no menores de 20 metros.

Desde E.-O. faro Peñiscola hasta E.-O. Torre Capicorp, en fodos no menores de 28 metros.

Desde E. O. Torre Capicorp hasta E. O. faro Malecón, exterior Valencia, en fondos no menores de 30 metros.

Desde E.-O. faro Malecón exterior Valencia hasta E.-O, faro cabo Cullera, en fondos no menoros de 40 metros.

Desde E.-O. faro cabo Cullera hasta N.-S. faro Denia en fondos no menores de 27 metros.

Desde N.-S. faro Denia hasta E.-O. cabo San Antonio, en fondos no menores de 70 metros.

### REGIÓN LEVANTE

Podrá pescarse:

Desde E.-O. cabo San Antonio hasta E.-O. Punta del Albir, a distancias no menores de tres millas a la costa más próxima.

Desde E.-O. Punta del Albir a N.-S. Benidorm, en fondos no menores de 73 metros.

Desde N.-S. Benidorm a E.-O. cabo Huertas, en fondos no menores a 55 metros.

Desde E.O. cabo Huertas a NO. SE. faro Alicante, a distancias no menores de de tres millas de la costa más próxima.

Desde NO.-SE. faro Alicante a E.-O. Guardamar, en fondos no menores de 28 metros.

Desde E. O. Guardamar a E. O. cabo Roig, en fondos no menores de 45 metros. Desde E. O. cabo Roig a enfilación fa-

ro cabo Palos con faro Hormigas, en fondos no menores de 40 metros.

Desde enfilación faro Hormigas con

Desde enfilación faro Hormigas con faro cabo Palos hasta E.-O. faro Mesa Roldán, a distancias no menores de tres millas de la costa más próxima.

Desde E.-O. faro Mesa Roldán hasta E.-O. faro Sabinal, en fondos no menores a 100 metros.

### REGIÓN SURMEDITERRÁNEA

Podrá pescarse:

Desde E.-O. faro Mesa Roldán hasta E.-O. faro Sabinal, en fondos no menores de 100 metros.

Desde E.-O. faro Sabinal hasta N.-S. Adra, en fondos no menores de 60 metros. Desde N.-S. Adra a N.-S. faro Torre del Mar, en fondos no menores de 100 metros

Desde N.-S. faro Torre del Mar hasta E.-O. Torre Molinos, en fondos no menores de 70 metros.

Desde E.-O. Torre Molinos hasta N.-S. faro Marbella, en fondos no menores de 85 metros.

Desde N.-S. faro Marbella a N.-S. faro Estepona, en fondos no menores de 75 metros

metros.

Desde N.-S. faro Estepona a E.-O. Torre Corbonera, en fondos no menores de 90 metros.

Desde E.-O. Torre Carbonera a Torre Guadalmesi (Estrecho), a distancias no menores de 3.000 millas de la tierra más próxima

En aguas jurisdiccionales de Ceuta y Melilla, a distancias no menores de tres millas de la costa más próxima.

### REGIÓN SURATLÁNTICA

Se podrá pescar:

Desde N.-S. con Torre Guadalmesi hasta E.-O. cabo Roche, a distancia no menor de cuatro millas de la costa mas próxima.

Desde E. O. cabo Roche hasta E. O. punta Candor, en fondos no inferiores a 35 metros.

Desde E.-O. con punta Candor a N.-S. con Torre del Oro, en fondos no menores de 18 metros.

Desde N.-S. Torre del Oro a desemboradura del Guadiana, en fondos no menores de 20 metros.

Las embarcaciones con propulsión exclusivamente a vela, de las matrículas de las Subdelegaciones de Sanlúcar de Barrameda y Huelva, que hayan sido despachadas para la pesca de langostinos y acedías o haya sido autorizada su construcción con anterioridad al 26 de julio de 1928, podrá dedicarse a dicha pesca en fondos no inferiores a 10 metros frente al trozo de costa comprendido entre Punta Montijo y Torre del Oro.

Desde 1.º de agosto a 15 de octubre queda vedado todo arrastre, en fondos inferiores a 18 metros a toda clase de em-

#### REGIÓN NOROESTE

Se podrá pescar:

Desde desembocadura Miño hasta E.-O. faro cabo Silleiro, en fondos no menores de 105 metros.

Desde E.-O. faro cabo Silleiro a E.-O. faro Sálvora, en fondos no menores de

Desde E.-O. faro Sálvora a E.-O. monte Louro, en fondos no menores de 100 metros.

Desde E.-O. monte Louro a NE.-SO. faro Finisterre, en fondos no menores de 120 metros.

Desde NE.-SO. faro Finisterre a N.-S. faro Sisargas, en fondos no menores de 145 metros.

Desde N.-S. faro Sisargas a N.-S. Cayón, en fondos no menores de 125 metros. Desde N.-S. Cayón a E.-O. faro cabo Prior, en fondos no menores de 110 me-

Desde E.-O. faro cabo Prior hasta enfilación de cabo Prior con cabo Prioriño, en fondos no menores de 145 metros.

Desde enfilación cabo Prior con cabo Prioriño hasta N.-S. punta Limo (cabo Ortegal), en fondos no menores de 120 metros.

Desde N.-S. Punta Limo (cabo Ortegal) hasta NE.-SO. faro San Ciprián, en fondos no menores de 135 metros.

Desde NE. SO. faro San Ciprián hasta NE.-SO. farro Orrio, en fondos no menores de 115 metros.

### REGION CANTÁBRICA

Podrá pescarse:

Desde NE.-SO. faro Orrio hasta NE.-SO. faro Gijon, en fondos no menores de 100 metros.

Desde NE.-SO. faro Gijón hasta N.-S. faro Suances, en fondos no menores de 130 metros.

Desde N.-S. faro Suances hasta el Bidasoa, a distancias no menores de seis millas de la tierra más próxima.

### REGIÓN CANARIA

Se podrá pescar a distancia no menor de seis millas de la costa más próxima, tomando en las bahías y ensenadas de abra menor de doce millas la recta que una sus puntas más salientes.

### DE GENERALIDAD PARA TODAS LAS REGIONES

Estas reglas se aplicarán a todos los artes de arrastre remolcados por embarcación.

En las zonas en que existan almadrabas caladas, la pesca de arrastre se efectuará dentro el resguardo reglamentario de tres millas.

Las infracciones que se cometan en esta clase de pesca darán lugar a sanciones que se aplicarán independientemente a los patrones y armadores, y que serán anotadas: las de los patrones, al respaldo de sus nombramientos y en la hoja matriz del talonario de títulos de patrones, y la de los armadores, en los roles y en los asientos de los libros de inscripción de embarcaciones. La autoridad que imponga la sanción debe notificarla a la que haya expedido el título, para la anotación en el talonario mencionado, así como a la Autoridad de Marina de quien dependa la lista en que esté inscrita la embarcación para la anotación en su asiento.

Contra los fallos de las Autoridades que impongan las sanciones podrán alzarse los interesados (tanto que se trate de patrón como de armador) ante la Inspección general de Pesca en el plazo de ocho dias contados desde aquel en que hubiera sido notificados de la sanción y siendo requisito indispensable acreditar que se ha hecho en la Caja de Depósitos el ingreso de 2.000 pesetas a disposición de la Autoridad de Marina que haya impuesto la sanción.

Las Autoridades de Marina cuidarán de que en los cambios de rol se hagan constar en el nuevo las sanciones que figuren en el rol anterior.

### MALLAS

Desde 1.º de enero de 1934 no se permitirá en las regiones Suratláutica, Surmediterránea, Levante, Tramontana y Balear el empleo de artes de arrastre cuyas mallas tengan dimensiones inferiores a las siguientes:

Las dimensiones citadas se refieren a la longitud del lado del cuadrado que forma la malla y medio de centro a centro de los nudos.

#### SANCIONES A LOS PATRONES

Para corregir las infracciones que se cometan en esta clase de pesca, a los patrones les serán aplicadas las siguientes sanciones:

a) Multa de 500 a 1000 pesetas, con anotaciones en el nombramiento y en el talonario de títulos.

b) Multa de 1.000 a 2.000 pesetas y retención del titulo de Patrón durante treinta días, con anotaciones en el nombramiento y talonario de títulos. e) Multa de 2.000 pesetas y retención

del título de Patrón durante noventa días, con anotaciones en el nombramiento y talonario de títulos.

d) Multa de 2.000 pesetas y prohibición de utilizar el título para lo sucesivo en patronías de embarcaciones de arrastre, con las correspondientes anotaciones. En los casos que se alegue insolvencia

En los casos que se alegue insolvencia se aplicará la prisión sustitutoria correspondiente, una vez que aquélla haya sido declarada por el Juzgado ordinario, del cual se habrá interesado la efectividad de la multa.

Se aplicará la sanción a) al Patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre por primera vez.

Se aplicará la sanción b) al Patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre por segunda vez.

Se aplicará la sanción c) al Patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre por tercera vez.

arrastre por tercera vez. Se aplicará la sanción d) al Patrón que efectúe en zona prohibida la pesca

de arrastre por cuarta vez.

En las ocultaciones de folios o la falta
de luces reglamentarias durante el ejercicio de la pesca de arrastre, serán multados los Patrones con 500 pesetas, independientemente de cualquier otra infracción

La tenencia a bordo, o el uso de un arte de arrastre cuyas mallas no se ajusten a las dimensiones especificadas en esta disposición, será sancionado desde 1.º de enero de 1934, con multa de 500 pesetas al Patrón, que hará efectiva, el Armador, caso de insolvencia del Patrón; pérdida del arte, que será quemado publicamente, y confiscación de la pesca capturada, que será entregada a los establecimientos benéficos. Estas sanciones se aplicarán independientemente de cualquiera otra que pudiera corresponder.

Estas sanciones por ocultación de folio, falta de luces y tenencia o uso de artes que no tengan las mallas reglamenta-

rias, no serán anotadas.

Cualquier sanción impuesta por la fracción cometida en la pesca de arrastre, llevará anexa la confiscación de la pesca capturada, que será entregada a

los establecimientos de beneficencía.

Todo Patrón podrá solicitar, y serle concedida por la Inspección general de Pesca, le sean invalidadas las anotaciones de sanciones sufridas por infracciones cometidas en la pesca de arrastre, cuando a partir de la fecha de la última sanción anotada haya trabajado como Patrón en pesca de arrastre durante un total de cinco años sin dar lugar a sanción

tal de cinco años sin dar lugar a sanción.

Todo Patrón que haya sido sancionado
por infringir la pesca de arrastre, quedará incapacitado para poder aspirar a plazas de los Cuerpos encargados de la vigilancia de la pesca a menos que haya obtenido la invalidación de las anotaciones
correspondientes.

### SANCIONES A LOS ARMADORES

Para corregir las infracciones que se cometan en esta clase de pesca, a los Armadores le serán aplicadas las sanciones siguientes:

e) Anotaciones en el rol y en el asiento de inscripción de la embarcación.

f) Retención de la embarcación y del arte durante un mes y anotaciones

del arte durante un mes y anotaciones en el rol y asiento de inscripción. g) Retención de la embarcación y del arte durante dos meses y anotaciones

en el rol y asiento de inscripción.

h) Inhabilitación por un año para dedicar la embarcación a la pesca de arrastre y venta del arte en pública subasta, con anotaciones en el rol y en el

Se aplicará la sanción e) al armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida por primera yez.

por primera vez.

Se aplicará la sanción f) al armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida por segunda vez.

Se aplicará la sanción g) al armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida por tercera vez.

Se aplicará la sanción h) al armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida ?

En todos los casos anteriores, si se comprueba que el patrón tiene su título exento de anotaciones por infracciones en pesca de arrastre, no recaerá sobre el armador ninguna sanción de retención de la embarcación ni anotaciones en el rol y asiento de la misma.

Los armadores padrán solicitar, y serles concedido por la Inspeccion general de Pesca, les sean invalidadas las anotaciones de sanciones sufridas por infringir las disposiciones sobre pesca de arrastre, si a partir de la fecha de la última sanción anotada ha dedicado la embarcación a la pesca de arrastre durante cinco años sin haber dado lugar a nueva corrección.

Cualquier sanción impuesta por infracción en pesca de arrastre llevará anexa la confiscación de la pesca capturada, que se entregará a los estableci-

mientos benéficos.

A partir de 1.º de Enero de 1934 la tenencia a bordo o el uso de artes de arrastre cuyas mallas no se ajusten a las dimensiones que marca esta disposición será castigada, independientemente de cualquier otra infrancción, con multa de 500 pesetas al patrón y caso de insolvencia de éste al armador; destrucción del arte, que será quemado en público, y pérdida de la pesca capturada, que se entregará a los establecimientos benéfi-

Quedan derogadas todas las disposi-ciones dictadas con anterioridad que se opongan a la presente, debiendo ésta no empezar a regir hasta el día 15 del pró-ximo octubre, a fin de que pueda ser conocida por todos los interesados en esta pesca.

Madrid, 28 de septiembre de 1933.

VICENTE IRANZO

Señores Subsecretario de la Marina civil Subsecretario de este Ministerio. -

(Gaceta 15 octubre de 1933).

### SECCION PROVINCIAL

Núm. 2905

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza

Anuncio.-En virtud de lo dispuesto por Decreto de 14 de septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 17 de noviembre próximo, a las doce horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Es cuela graduada, con cuatro secciones para niños, en Artá (Baleares), por la cantidad total de 105.943'13 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. - La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de Baleares el proyecto completo con la documenta-

ción reglamentaria.

Segunda.-Dada la urgencia del servicio, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 10 de noviembre próximo pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobier-no civil de cada provincia, o en la Sección administrativa de Primera enseñanza respectiva en que delegue el Gober-

Tercera. - Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4'50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompanando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 3.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pú-blica, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas); no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del 25).

Cuarta.—En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artí-culo 48 de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

Quinta.-El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la Gaceta de Ma-

Sexta.—Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Capital y también dentro del plazo de treinta días a contar desde el de su inserción en la Gaceta de Madrid, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la Base 3.ª del Decreto de 11 de marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución, de 21 de enero de 1921.

Séptima.-El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de diez y ocho meses.

Octava.-El plazo de garantía se fija en seis meses.

Novena.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del pro-

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Artá se entregará por este Ministerio al contratista, dentro de la última anualidad fijada en la dispo-sición que al principio se indica y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidacion final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid, 23 de octubre de 1933.-El Director general, R. G. Sicilia.

Modelo de proposición

D. ...., vecino de ...., provincia de ...., con domicilio en la .... de ...., número ...., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, con fecha ...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ...., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100»).

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar, en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jarado mixto de la Industria de la Construcción, constituído con arreglo a la Ley de 27 de noviembre de 1931 sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

\*\* Núm. 2897

JUNTA PROVINCIAL

de Protección a la infancia y represión de la mendecidad de Palma de Mallorca

AÑO 1933.—TERCER TRIMESTRE Cuenta trimestral de Ingresos y Gastos obtenidos por esta Junta durante dicho período que con esta fecha se rinde al Consejo Superior.

Ingresos	
Importe de lo recaudado proce-	
dente del 5 por 100 sobre las	
localidades de espectáculos	
públicos en el trimestre	5.612'6
Importe de los donativos y sus-	
cripciones para Mendecidad.	1.928'1
Importe del impuesto de viaje-	
ros	5.504'00
Total Ingresos	13.044'80
	====

	cripciones para Mendecidad. 1.928'15 Importe del impuesto de viaje-	-
A STATE OF THE PARTY OF	ros 5.504'00	1
Cal. Attention of Art Concession of Street, Square,	Total Ingresos 13.044'80 ====	
	Gastos	
1	Para el Tribunal de niños 1.122'53	19
NAME AND ADDRESS OF	Para el Consejo Superior 112'25 Para represión de la Mendici-	
TANKS AND PARTY OF	dad 3.990'45  Para la protección de la Infan	
	cia 3.720'00	
	Para gastos generales 783'12	

Total Pagos . . . 9.728'35

CUENTA DE CAJA Existencia en 1.º de julio . . . 20.301'23 Ingresos obtenidos en el trimestre de esta Cuenta . . . 13.044'80 Pagos en igual período. . . 9.728'35 Existencia para el cuarto trimestre del corriente año . . 23.617'68

Esta cuenta se halla conforme con las partidas que aparecen en los libros de contabilidad y con los justificantes que quedan archivados.

Palma de Mallorca 30 de septiembre de 1933.-El Alcalde-Tesorero, J. Tomás Rentería. - V.º B.º - El Gobernador-Presidente, Juan Manent.

### JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Relaciones certificadas de Adjuntos y Suplentes designados por las respectivas Juntas municipales para cada una de las Mesas que han de constituirse en cada término municipal que a continuación se indican con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes convocadas para el día 19 de noviembre próximo.

### Términos municipales

### LLUCHMAYOR

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Pedro A. Garau Ferretjans Suplente D. Antonio Salvá Salvá Adjunto D. Antonio Llompart Juliá Suplente D Antonio Ripoll Llompart

### Sección 2.ª

Adjunto D. Matias Mesquida Juliá Suplente D. Francisco Socias Clar Adjunto D. Gregorio Clar Salvá Suplente D. Antonio Socias Morell

Sección 3.ª

Adjunto D. Juan Taberner Mir Suplente D.ª Prájedes Vidal Ferrer Adjunto D. Juan Aguiló Pomar Suplente D. Buenaventura Zanoguera Salvá

Sección 4.ª

Adjunto D. Bernardo Cardell Cardell Suplente D. Antonio Rubí Socias Adjunto D. Miguel Cardell Oliver Suplente D. Bartolomé Romaguera Puigserver

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Guillermo Aulet Jaume Suplente D. Bernardo Salvá Vidal Adjunto D. Lorenzo Cirerol Pons Suplente D. Bartolomé Segura Fuster

Sección 2.ª

Adjunto D. Rafael Cañellas Caldés Suplente D. Pedro Salvá Salvá Adjunto D. Bartolomé Salvá Miquel Suplente D. Nicolás Taberner Sbert

Sección 3.ª

Adjunto D. Antonio Catany Ginard Suplente D. Mateo Zanoguera Arbós Adjunto D. Esteban Amer Soler Suplente D. Tomás Monserrat Ginard

Sección 4.ª

Adjunto D. Jaime Clar Tomás Suplente D. Juan Mir Company Adjunto D. José Castell Tomás Suplente D. Juan Taberner Garcías

Distrito 3.º Sección 1.ª

Adjunto D. Guillermo Adrover Juliá Suplente D. a Isabel M. a Zanoguera Tomás

Adjunto D. Juan Güells Gallart Suplente D. Esteban Puig Más

Sección 2.ª

Adjunto D. Agustín Catany Oliver Suplente D. Ignacio Puigserver Sastre Adjunto D. Antonio Ferrer Arbona Suplente D. Antonio Tomás Coll

Sección 3.ª

Adjunto D. Juan Ballester Ramis Suplente D. Antonio Rubi Vidal

Adjunto D. Miguel Mataró Monserrat Suplente D. Bernardo Trobat Ferretjan

Sección 4.ª

Adjunto D. Pedro Bonet Ferrer Suplente D. Marcos Vidal Rigo Adjunto D. Miguel Carbonell Clar Suplente D. José Rossiñol Zagranada

### MAHON

Distrito 1.º Sección 1.ª Adjunto Andreu Orfila Nicolás Id. Alberti Petro Magdalena Suplente Valls Pons Gaspar Antonio Id. Vives Coll Benita Ana

Sección 2.ª

Adjunto Beltrán Llabrés Manuel Id. Carreras Hernández Ramón Suplente Pons Pons Paula Id. Pons Moll José

Sección 3.ª

Adjunto Albertí Moncada Joaquín Id. Albertí Moncada Jaime Suplente Victory Manella Luis Id. Zavala Goivez Piedad

Sección 4.ª

Adjunto Andreu Orfila Juan Alcina Segui Gabriel Suplente Vives Taltavull Catalina Vives Coll Antonia

Distrito 2.º Sección 1.ª Adjunto Dolz Bartual José Id. Pons Pons Francisco Suplente Segui Mora José Id. Pons Vidal Pedro

Sección 2.ª

Adjunto Barceló Fiol Rafael Id. Abril Ameller Francisco Suplente Vives Ramis Catalina Villeira Ranuriz Margarita

Sección 3.ª

Adjunto Gomila Manent Juan Id. Almirall Caduia Salvador Suplente Thomás Robert María Id. Solá Gomila Jaime

Sección 4.ª

Adjunto Alcina Fá Elena Albertí Moncada Eulalia Suplente Timoner Meliá Francisco Mar

Id.

Villalonga Bagur Gabriel

Sección 5.ª

Adjunto Aguinaga Varona Florencio varo Adrover Guasch Miguel

Suplente Vanrell Tuduri Antonio Vivaneo Medrano Angeles

Distrito 3.º Sección 1.ª

Adjunto Anglada Huguet Matias Angles Barceló Antonio Suplente Carreras Bagur Juan Vinent Vidal Agueda

Sección 2.ª

Adjunto Audi Cardona Tomás Id. Alimundo Tutzó Isabel Suplente Vives Tudurí Teresa Id. Villalonga Olives Juan

Sección 3.ª

Adjunto Salom Vidal Antonia Id. Alemañy Compañy Antonio Suplente Vinent Tuduri Francisco Id. Vinent Pons Juan

Sección 4.ª

Adjunto Alemañy Viset Rosa Id. Ameller Casasnovas Juan Suplente Vinent Vinent Juan Id. Vadell Pons Juan

Sección 5.ª

Adjunto Amatller Pons Lorenzo Amorós Pons Práxedes Suplente Vinent Pons Juana Vinent Gomila Agueda

Sección 6.ª

Adjunto Alcazar Cardona Ruperto Id. Artero Ripoll Emilia

### Suplemento al Boletín Oficial núm. 10.438

suplente Villalonga Pons Francisco Id. Villalonga Orfila Juan

etjan

Distrito 4.º Sección 1.ª

Adjunto Casasnovas Amorós Salvador Gomila Palliser Cristóbal Saplente Zamorano Ruzafa Carmen Vives Matos Luisa

Sección 2.ª

Adjunto Bosch Ponseti Francisco Aguado Comellas Francisco Suplente Tomás Sitjes Pedro Villalonga Olives Rosa

Sección 3.ª

Adjunto Taltavull Olives Juan Bta. Id. Albadalejo Gómez Encarnación Suplente Vinent Vidal José Villalonga Paloma Cándida

Sección 4."

Adjunto Pons Camps Tomás Adell Montañes Dolores Suplente Vinent Mari Mercedes Vinent Marí Catalina

Sección 5.ª

Adjunto Francisco Bosch Francisca Pons Mesquina Juan Suplente Pacheco Cebrián José Marimón Bennasar Gabriel

### MANACOR

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Gaspar Aguiló Segura Id. D. Lorenzo Alcover Galmés Suplente D. Gabriel Veñy Gelabert Id. D. Juan Veny Domenge

Sección 2.ª

Adjunto D. José Aguiló Nadal Id. D. Juan Amer Gili Suplente D. Francisco Vadell Ramonell D. Bartolomé Servera Blanquer

Sección 3.\*

Adjunto D. Antonio Alomar Más Id. D. Antonio Ferrer Pascual Suplente D. Juan Vadell Salas D. Antonio Gomila Nadal

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Jaime Barceló Santandreu Id. D. Juan Bauzá Pascual Suplente D. Bernardo Tauler Más

Id. D. Miguel Sureda Bordoy

Sección 2.ª

cio 4 Adjunto D. Guillermo Barceló Gomila Id. D. Juan Beltrán Servera Suplente D. Antonio Tous Gelabert Id. D. Juan Vallespir Juliá

Sección 3.ª

Adjunto D. Jerónimo Bordoy Salas Id. D. Guillermo Febrer Riera Suplente D. Bartolomé Umbert Llull Id. D. Francisco Sansó Riera

Sección 4.ª

Adjunto D. Poncio Gelabert Galmés Id. D. Juan Caldentey Barceló Suplente D. Antonio Riera Valls Id. D. Pedro Timoner Vicens

Distrito 3.º Sección 1.ª Adjunto D. Rafael Aguiló Fuster Id. D. José Amengual Nadal Suplente D. Miguel Sureda Gomila Id. D. Juan Gibanel Abadia

Sección 2.ª

Adjunto D. Antonio Avella Bauza Id. D. Sebastián Bonet Garí Suplente D. Francisco Vadell Salas D. Juan Torrens Sansó

Sección 3.ª

Adjunto D. Juan Binimelis Soler Id. D. Miguel Fiol Grimalt Suplente D. Antonio Ferrer Matos Id. D. Monserrate Santandreu Pascual

Sección 4.ª

Adjunto D. Rafael Amer Nadal D. Bartolomé Ferrer Nadal Supiente D. Manuel Torres Pallicer Id. D. Bartolomé Sansó Riera

Distrito 4.º Sección 1.ª Adjunto D. Guillermo Abraham Ordinas

D. Esteban Amer Durán Suplente D. Jaime Soler Llull Id. D. Juan Salas Fullana

Sección 2.ª

Adjunto D. Martin Binimelis Mascaró Id. D. José Caldentey Durán Suplente D. Mateo Veñy Pont Id. D. Cristóbal Salas Salas

Sección 3.ª

Adjunto D. Pedro Crespi Cánoves Id. D. Pedro Barceló Más Suplente D. Sebastián Vadell Llull D. Guillermo Riera Gomila

Sección 4.ª

Adjunto D. Pedro Artigues Blanquer Id. D. Pedro Billoch Artigues Suplente D. Antonio Vaquer Ballester Id. D. Miguel Timoner Oliver

Sección 5.ª

Adjunto D. Mateo Manresa Valbona Id. D. Miguel Martí Ladaria Suplente D. Gabriel Sureda Bibiloni Id. D. Jaime Soler Fons

Sección 6.ª

Adjunto D. Jaime Marti Frau Id. D. Antonio Bonet Miquel Suplente D. Gabriel Vives Bibiloni Id. D. Antonio Juan Morey

Sección 7.ª

Adjunto D. Julián Adrover Escalas Id. D. Bartolomé Adrover Oliver Suplente D. Francisco Vaquer Sitjas Id. D. Juan Valens Mesquida

### MANCOR DEL VALLE

Sección 1.ª

Adjunto Mairata Solivellas Gabriel Id. Marti Martorell Arnaldo Suplente Horrach Llompart Margarita Id. Gual Moyer Catalina

Sección 2.\*

Adjunto Gabriel Mairata Bennasar Martinez Ródenas Cayetano Suplente Beltrán Gralla Salvador Gual Rotger Guillermo

### SANCELLAS

Distrito 1.º Sección 1.ª Adjunto D. Juan Bennasar Fiol Suplente D. Juan Verd Cirer Adjunto D. Antonio Carbonell Ramis Suplente D. Bartolomé Verd Amengual

Sección 2.ª

Adjunto D. Jaime Aloy Arrom Suplente D. Jorge Zuázaga Vallés Adjunto D. Miguel Amengual Capellá Suplente D. Juan Verd Veny

Distrito 2.º Sección 1.ª Adjunto D. Juan Aloy Cañellas Suplente D. Francisco Vich Marroig Adjunto D. Antonio Bennasar Fiol Suplente D. José Verd Nicolau

Sección 2.ª

Adjunto D. Antonio Amengual Vallespir Suplente D. Bartolomé Vich Amengual Adjunto D. Gabriel Amengual Balle Suplente D. José Tristán Marcos

SANTA MARGARITA

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Lorenzo Muntaner Capó Suplente D. Rafael Mora Cifre Adjunto D. Miguel Fuster Fuster Suplente D. Jaime Moragues Estelrich

Sección 2.ª

Adjunto D. Guillermo Fiol Matas Suplente D. Juan Monjo March Adjunto D. Bernardo Nadal Rubi Suplente D. Guillermo Moragues Dalmau

Sección 3.ª

Adjunto D. Bernardo Massanet Pastor Suplente D. Pedro Crú Inglada Adjunto D. Martin Fornés Ribas Suplente D. Matoo March Morey

Distrito 2.º Sección 1.\*

Adjunto D. Antonio Estelrich Capó Suplente D. Jaime Riera Galmés Adjunto D. Mateo Oliver Bibiloni Suplente D. Rafael Roig Bibiloni

Sección 2.\*

Adjunto D. Pedro Fiol Matas Suplente D. Bartolomé Capó Amengual Adjunto D. Rafael Matas Font Suplente D. José Matas Font

Sección 3.ª

Adjunto D. Juan Mora Cifre Suplente D. Miguel Dalmau Cantallops Adjunto D. Gabriel Ribas Ribas Suplente D. Juan Estelrich Fornés

SAN JOSE

Distrito 1.º Sección 1.\* Adjunto Mari Mari Juan Suplente Clapés Ribas Antonio Adjunto Mari Mari Vicente Suplente Carbonell Marí Lorenzo

Sección 2.ª

Adjunto Mari Mari José Suplente Llorens Tur Antonio Adjunto Mari Mari Bartolomé Suplente Cardona Tur José

Sección 3.ª

Adjunto Marí Llorens Juan Suplente Cardona Ribas Antonio Adjunto Marí Marí Antonio Suplente Boned Tur Miguel

Distrito 2.º Sección 1.ª Adjunto Mari Riera Juan Suplente Guasch Orvay José Adjunto Noguera Tur Vicente Suplente Costa Orvay Antonio

Sección 2.\*

Adjunto Marí Ribas Francisco Suplente Costa Ribas Juan Adjunto Ribas Ribas Antonio Suplente Cardona Sala José

Sección 3.ª

Adjunto Planells Cardona José Suplente Gisbert Costa Salvador Adjunto Ramón Guasch José Suplente Gisbert Cardona Juan

### VILLACARLOS

Distrito 1.º Sección 1.ª Adjunto D. Alfonso Fuxá Miret Id. D. Vicente Mari Mari Suplente D. Juan Pons Catchot

Sección 2.ª

Id. D. Francisco Pons Catchot

Adjunto D. Juan Barceló Llinás Id. D. Jaime Quevedo Vinet Suplente D. Antonio Guasp Ferrer Id. D. Francisco Gornés Pons

Distrito 2.º Sección 1.8 Adjunto D. Manuel Abril Torres D. Antonio Ribas Roig Suplente D. Juan Serra Arnau Id. D. José Sintes Rosa

Sección 2.8

Adjunto D. Antonio Anaya Espineta Id. D. Sebastián Ruiz Navarro Suplente D. José Díaz Victori

Id. D. Juan Irles Martinez

\* \*

(Continuará).

Núm. 2870

Don Tomás Gómez Hernainz, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo General de la Hacienda Pública, Tesore ro de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que la recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado correspondientes al cuarto trimestre del año actual por el concepto de Rústica, Urbana, Industrial y demás conceptos, tendrá lugar en los pueblos de la provincia en los dias que a continuación se indican:

ZONA DE PALMA

Algaida, del 10 al 12 inclusive de noviembre.

Andraitx, del 2 al 6 de id. Buñola, dias 4 y 5 de id. Bañalbufar, dia 8 de id. Calviá, dias 13 y 14 de id. Esporlas, dias 4 y 5 de id. Estallenchs, dia 12 de id. Fornalutx, dia 14 de id. Lluchmayor, del 18 al 25 de id. Marratxi, del 1 al 3 de id. Puigpuñent, dias 10 y 11 de id. Santa Eugenia, dias 6 y 7 de id. Santa Maria, dias 4 y 5 de id. Sóller, del 15 al 17 de id. Deya, del 16 did. Valldemosa, dias 2 y 3 de id.

ZONA DE INCA

Alaró, del 1 al 3 inclusive de noviem-

Alcudia, dias 14 y 15 de id. Binisalem, del 8 al 10 de id. Búger, dia 15 de id. Búger, dia 15 de id.
Campanet, dias 3 y 4 de id.
Costitx, dias 6 y 7 de id.
Consell, dias 4 y 5 de id.
Lloseta, dias 14 y 15 de id.
Llubí, dias 6 y 7 de id.
Maria, del 2 al 4 de id.
Mancor del Valle, dias 5 y 6 de id.
Muro, del 17 al 19 de id.
Pollensa, del 6 al 12 de id.
La Puebla, del 2 al 4 de id.
Las Salinas, del 11 al 13 de id.
Santa Margarita, del 6 al 8 de id.
Selva, del 23 al 25 de id. Selva, del 23 al 25 de id. Sineu, del 2 al 4 de id. Lloret de V. Alegre, dias 7 y 8 de id. Escorca, dia 19 de id.

ZONA DE MANACOR Artá, del 6 al 9 de noviembre ambos inclusive.

Campos, del 2 al 4 de id. Capdepera, dias 3 y 4 de id. Felanitx, del 7 al 11 de id. Montuiri, del 9 al 11 de id. Petra, del 6 al 8 de id. Porreras, del 3 al 7 de id. San Juan, dias 24 y 25 de id. Santañy, del 15 al 17 de id. San Lorenzo, dias 3 y 4 de id. Son Servera, dias 10 y 11 de id. Villafranca, dia 20 de id. Las Salinas, dia 18 de id.

ZONA DE MENORCA

Alayor, del 10 al 12 de id. Ciudadela, del 24 al 27 de id. Ferrerias, dias 1 y 2 de id. Mercadal, del 3 al 5 de id. San Luis, dias 8 y 9 de id. Villacarlos dias 12 y 13 de id.

ZONA DE IBIZA

Formentera, del 16 al 18 de id. San Antonio, del 6 al 8 de id. San José, del 9 al 11 de id.

San Juan, del 13 al 15 de id.
Santa Eulalia, del 22 al 24 de id.
En las Capitalidades de Zona Palma,
Inca, Manacor, Mahón e Ibiza, estará
abierta la cobranza en periodo voluntario desde 1.º de noviembre hasta el 10 de

diciembre ambos inclusive.

Los contribuyentes correspondientes a los pueblos, podrán satisfacer sus recibos independientemente de los dias señalados independientemente de los dias señalados de los dias de los dias señalados de los dias anteriormente en las Capitalidades de zoza expresadas durante los dias del 1.º al 10 del tercer mes del trimestre. Los contribuyentes que dejasen trans-currir el dia 10 del tercer mes del trimes-

tre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos en las Capitalidades de Zona desde el dia 21 al último del dicho tercer mes, solo tendrán que satisfacer el recargo del 10

Palma 24 de octubre de 1933.-El Tesorero de Hacienda, Tomás Gómez.

Núm. 2910 ADMINISTRACION DEPOSITARIA Especial de Hacienda de Menorca-Mahón

COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Edicto. -- Formado el Repartimiento individual de la Contribución territorial so-bre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1934, estará expuesto al público a efectos de reclamación, durante ocho dias hábiles, en la Secretaría de esta Comisión.

Mahón 25 octubre de 1933.—El Admi-nistrador - Depositario, Presidente, Juan Camps.

E CAZA

in

#### Núm. 2918 ALCALDIA DE PALMA

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del Real Decreto de 2 de julio de 1924, se hace público que este Excmo. Ayunta-miento, en sesión del dia 25 del que rige, acordó enajenar, mediante subasta, la manzana procedente del derribo del recinto amurallado de esta población, lindante con las calles Juan L. Estetrich, Cecilio Metelo, Font y Monteros y de Pedro Dezcallar, contra cuya resolución podrán presentar sus reclamaciones, quie-nes se crean afectados, durante el plazo de cinco dias, a contar de la publicación de este anuncio.

Palma 28 de octubre de 1933.

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del Real Decreto de 2 de julio de 1924, se hace público que este Exemo. Ayunta-miento, en sesión del día 25 del que rige, acordó enajenar, mediante subasta, la manzana procedente del derribo del remanzana procedente del derribo del re-cinto amurallado de esta población, lin-dante con las calles Juan Lnís Estelrich, Pedro Dezcallar Canet, Venerable Gui-llermo Antich y plaza del Obispo Beren-guer de Palou; contra cuya resolución po-drán presentar sus reclamaciones, quie-nes se crean afectados, durante el plazo de cinco dias, a contar de la publicación de cinco dias, a contar de la publicación de este anuncio.

Palma 28 de octubre de 1933.

## \*\*\* Núm. 2819

### AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

La matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta municipalidad formada para el próximo venidero ejer-cicio de 1934, se hallará expuesta al público para efectos de reclamación durante diez dias en la Secretaria del Ayuntamiento, cuyo plazo se contará desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el B. O. de la

Capdepera 20 de octubre de 1933.—El Alcalde, M. Caldentey.

### Nům. 2830

Aceptada por esta Corporación una habilitación y suplemento de crédito con cargo a la existencia que resultó en Caja en 31 diciembre último, para atender al pago de varias obligacionos y servicios inaplazables cuyas consignaciones en el presupuesto mueicipal ordinario vigente son insuficientes; los respectivos expedientes estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para efectos de reclamación durante el plazo de quince días a contar desde el síguiente al de la inserción de este anun-cio en el B. O. de la provincia: de conformidad con lo que establece el artículo 12

del Reglamento de Hacienda municipal. Capdepera 19 de octubre de 1933.—El Alcalde, M. Caldentey.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

### Núm. 2826

### AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formado el Repartimiento de la Contribución Territorial sobre las riquezas Rústica, Colonia y Pecuaria y el Padrón del Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término para el próximo ejercicio de 1934, permanecerán dichos documen-tos expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el plazo de ocho dias hábiles que se contarán desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Ferrerias a 17 de octubre de 1933. -El Alcalde, Rafael Pons.

### \* \* Núm. 2827

Habiendo acudido a este Ayuntamiento Don Bartolomé Allés Pons, vecino de esta villa, en solicitud de autorización para instalar un motor eléctrico de un H. P. en el edificio número 27 de la calle de San Juan de esta villa, con destino al negocio de panadería, se anuncia al público a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes que el expediente que se instruye al efecto permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Municipio durante el plazo de quince dias que se contarán desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia durante curo plazo podrá son provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentar les que se crean perjudicados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ferrerias a 17 de octubre de 1933.—El

Alcalde, Rafael Pons.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Continuación de la relación de las licencias de caza y armas expedidas durante el mes de agosto del corriente año.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DI
1741 1742	25 25	Miguel Bauzā Llinás Pablo Compañy Colom	17 29	Puigpuñent Palma	Cuarteradas 16 Murrillo 69	1
1743	25	Miguel Nicolau Vila	62	Felanitx	R. Molinos 37	1
1744 1745	25 25	Guillermo Vadell Roig Pedro Juan Fiol Mestre	63	Id.	1.ª Vuelta 152 R. Molinos 6	1
1746 1747	25 25	Antonio Jaume Ferrer Miguel Nadal Muntaner	46 20	Manacor Id.	Riera 22	1
1748	25	Juan Pascual Llodrá	36	Id.	Aubocaser Foré Son Sigala Roque	1
1749 1750	25 25	Miguel Riera Gelabert Sebastián Santandreu Suñer	38	Id.	La Moiedora Garraceta Rafalot Cuco	1
1751	25 26	Damián Truyols Veñy	27	Id.	Mediodia 42	1
1752 1753	26	Francisco Rosselló Gelabert Miguel Portell Lladó	31 72	Id. Palma	Hospital Comas Conde Ampurias 6	1
1754 1755	26 26	Gregorio Cerdá Más Sebastián Feliu Boscana	25 30	Lluchmayor Id.	Fco. Ferrer 23 Fuente 144	î
1756	26 26	José Viñas Munar	18	Id.	Ciudad 12	1
1757 1758	26	Gabriel Ferragut Isern José Ferragut Isern	23 33	Alcudia Id.	Biniatria   Id.	1
1759 1760	26 26	Bernardo Martorell Cabanellas Juan Garcia Riutord	50 28	Id. Id.	Cuartera 1 Lladoner 2	1
1761	26	Andrés Sancho Vives	33	Id.	C'an Socias	1 1
1762 1763	26 26	José Planas Colom Lucas Vicens Mayol	72 41	Sóller Id.	Manzana 38, 239 Id. 55, 376	1
1764 1765	26 26	Lorenzo Crespi Caldés Bartolomé Mir Rosselló	19 37	Id. Palma	Id. 52, 314	î
1766	26	José Oliver Miserol	14	Id.	Establiments Vallori 10 2.°	1 1
1767 1768	26 26	Miguel Pocoví Cabot Antonio Adrover Juliá	49 59	Marratxí Lluchmayor	Llompart 30 Fuente 58	1
1769 1770	26 26	Miguel Andreu Pastor	49	Id.	Pescadores 49	1
1771	26	Miguel Gelabert Oliver Mateo Llabrés Munar	28 39	Algaida Santa Eugenia	Esperanza 2 Auguerias 48	1
1772 1773	26 26	Sebastián Bauzá Verger Francisco Miralles Capellá	28 22	Montuiri Algaida	Ribas 11 Cuartel 4.º 41	1
1774 1775	26 26	Miguel Palou Serra	22	Lluchmayor	Sta. Cándida 14	1
1776	26	Jorge Reus Pastor Gaspar Gelabert Juan	35 30	Palma Algaida	Marqués Fuensanta Caballeros 1	1
1777 1778	26 26	Antonio Oliver Roca Bartolomé Ripoll Vives	50 56	Palma Id.	Sta. Clara 10	1
1779	26	Juan Pujol Cunill	59	Id.	P. Iglesias 70 Misión 68	1
1780 1781	26 26	Sebastián Pizá Estrades Gabriel Bauzá Barceló	45 44	Id. S. Juan	Morey 16 Consistorio 24	1 1
1782 1783	26 28	Juan Sastre Fiol Pedro R. Cardell Munar	35 60	Binisalem	Se Cabana	1
1784	28	Antonio Antich Obrador	27	Algaida Felanitx	Mesquida 4 3.ª Vuelta 86	1
1785 1786	28 28	Gabriel Pastor Simonet Josè Planes Pastor	41 44	Palma Id.	Valldurgent San Jaime 31	Mario e po 1
1787 1788	28 28	Pedro Muntaner Carrió Vicente Ambrós Zargry	57 50	Id.	Camino C'an Pastilla	1
1789	28	Jorge Borrás Rosselló	23	Id. Alaró	Id. Pera Antoni 91 Pujol 19	1
1790 1791	28 28	Pedro Ballester Jordá Damián Alou Ginard	28 36	Campos 1d.	Cuartel 4.º 66 Nueva 92	1
1792 1793	28 28	Gregorio Mesquida Fullana	55	Id.	Cuartel 4.º 199	1
1794	28	Sebastián Serra Oliver Jaime Obrador Más	49 58	Id.	Id. 1.º 44 Id. id. 15	1 1
1795 1296	28 28	Miguel Casasnovas Morey Gaspar Más Verd	27 45	Palma Montuiri	Plaza Merced 2 Libertad 9	1
1797 1798	28 28	Pedro Juan Alcover Cunill	37	Puigpuñent	Galilea 130	1
1799	29	Vicente Escandell Torres Francisco Bonet Ferrer	29 40	S. Juan Bautista Ibiza	C'an Perdal S. Cristobal	1 1
1800 1801	29 29	Mariano Bonet Ferrer Abel Matutes Noguera	20 25	Id.	Barcelona 8 C. de Rosselló 5	1
1802 1803	29 29	Bartolomé Ribas Costa	39	S. Rafael (Ibiza)	Pep Puig	1
1804	29	Juan Torres Escandell Juan Cerdá Sastre	21 25	Ibiza Montuiri	Virgen 26 Buenavista 15	1
1805 1806	29 29	Miguel Bonet Bonet Juan Bonet Mari	38   54	Sta. Eulalia	C'ana Polle Id.	1
1807 1808	29 29	José Clapés Clapés	31	Id.	C'ane Cayetane	1
1809	29	José Colomar Rosselló Bartolomé Clapés Juan	17 55	Ibiza Sta. Eulalia	Duaneta C. M. Jordy	1
1810 1811	29 29	Juan Guillen Bonet Rafael Merita Martinez	39 52	Ibiza Id.	Barcelona 2 Cayetano Soler 2	1
1812 1813	29 29	Antonio Torres Bonet Jaime Prats Planells	31 26	Id. San José	Vara de Rey	i
1814	29	Vicente Palerm Juan	42	Santa Eulalia	Cʻan J. Plana Cʻan Chordi	1
1815 1816	29	Vicente Riera Juan Norberto Torres Tur	32 18	Id. Ibiza	C'as Cumodu Vara de Rey 18	1
1817 1818	29 29	Juan Tur Tur Vicente Torres Ribas	25 55	Id. San José	La Peña 3	î
1819	29	Jorge Amengual Romaguera	23	Algaida	C'ana Vicenta Cuartel 1.º 11	1
1820 1821	29 29	Antonio Socias Sastre Sebastián Fiol Oliver	39	Id.	Roca 24 Tanqueta 39	1
1822 1823	29	Antonio Gomez Sastre Andrés Monserrat Jaume	40 47	Id.	San Juan	î
1824	29	Jaime Campaner Carbonell	26	Inca	Roca 48 Es Colomé	1
1825 1826	29 29	Jaime Frontera Ripoll Bartolomé Pericás Oliver	55 23	Palma Inca	Valseca 28 Ferrer 50	1
1827 1828	29 29	Juan Noguera Clapés	46 26	Ibiza	F. Galán 6	1
1829	29	José Noguera Roig Jaime Vidal Far	19	Id. Alaró	Id. 6 Palou 22	1
1830 1831	29 29	Guillermo Pou Salvá Pedro Pou Salvá	35 33	Lluchmayor Id.	Sindicato 29 Id. 29	1
1832 1833	29	Antonio Pou Salvá	34 47	Id.	Id. 29	1
1834	29	José Rullán Ripoll Andrés Barceló Servera	61	Deyá Palma	Carretera 15 Molineros 30	1
1835 1836	29 29	Miguel Sans Rosselló Miguel Ramis Clar	61 41	Porreras Lluchmayor	Orell 7 Fuente 85	1
1837 1838	29	Juan Ramis Mut	28	Id.	Id. 85	1
1839	99	Jaime Real Verger Pedro Picornell Verd	20 33	Sineu Lloret V. Alegre	Arrabal 4 S. Juan 5	1
1840 1841		José Mestre Perelló Bartolomé Ozonas Castañer	21 25	Sineu Palma	Campo 120 Rámbla 82	i
1842	29	Lorenzo Genovard Buades	40	Sineu	Nueva 40	" 1
1843	29	Lorenzo Frau Munar	36	Id.	P. República 2	1

número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
1844	29	Mateo Barceló Quetglas	35	Sinea	Maura 71	1
1845	29	Juan Amengual Jaume	34	Palma	Vivero	1
1846	29	Ant. Moncadas Canaves de Mosa		Id.	Teresas 11	1
1847	30	Juan Roselló Sans	33	Id.	P. E. Estadas 3	1
1848	30	Juan Capllonch Miteau	25	Id.	Julián Hernandez 12	1
1849	30	Guillermo Ferrer Torrens	27	Sancellas	Cascanar 8	1
1850	30	Juan Terrasa Llinás	44	Lluchmayor	S. Miguel 15	1
1851	30	Rafael Santandreu Bibiloni	37	Lloseta	Santandreu 5	1
1852	30	Antonio Feliu Noguera	60	Lluchmayor	Carlos Marx 17	1
1853	30	Sebastián Coll Rigo	40	Palma	Casas Bielas	1
1854	30	Sebastián Ramón Bauzá	44	Puigpuñent	República 69	1
1855	30	Tomás Barceló Siquier	23	Petra	Cruz	1
1856	30	Carlos Riutord Moragues	30	Id.	Mayor 35	1
1857	30	Juan Sansó Font	46	Villafranca	Margura	1
1858	30	Antonio Nicolau Perelló	29	Id.	Palma 51	
1859	30	Antonio Muntaner Sureda	25	Id.	Cuartel 2.º	1
1860	30	Guillermo Febrer Rosselló	38	Petra	C'an Pere	1
1861	30	Lorenzo Servera Vaquer	45	Capdepera	Faro 35	1 perro
1862	30	Antonio Ripoll Cifre	48	Selva	Luz	1 perio
1863	30	Sebastián Moranta Munar	28	Sineu	Esperanza 2	1
1864	30	Guillermo Mir Serra	24	La Puebla	Molino 16	1
1865	30	Andrés Juan Fiol	18	Marratxi	Jaime I 25	1
1866	30	Jaime Fuster Forteza	39	La Puebla	Mayor 99	1
1867	30	Francisco José Blanes Rotger	36	Artá	Predio Calicort	1
1868	30	José Castell Mora	28	Porreras	Puente 5	1
1869	30	Juan Aleñar Arrom	53	Costitx	Mayor 20	1
1870	30	Miguel Perelló Bisquerra	30	Palma	Bosch 33	1
1871	31	Juan Bergas Ferrer	41	Id.	José Villalonga 73	1
1872	21	Benito Palerm Cerdá	37	Porreras	Rectoria 2	1
1873	31	Jaime Sureda Melis	25	San Lorenzo	S. Lorenzo	1
1874	31	Guillermo Au'et Talladas	33	Lluchmayor	Angeles 16	2 perros
1875	31	Rafael Juan Mesquida	61	Palma	Armengol 1, 3.°	1
1876	31	JaimelAbraham Planas	24	Id.	Rossiñol 18	î
1877	31	Antonio Tugores Gost	23	La Puebla	Mayor 160	î
1878	31	Mateo Vallori March	41	Pollensa	Juan Más 11	î
1879	31	Juan Malondra Negre	40	Muro	Cánovas 45	î
1880	31	Juan Coll Marroig	40	Deyá	Lluch-Alcari	î
1881	31	Antonio Puig Socias	19	Lluchmayor	Valle 14	1
1882	31	Sebastián Rigo Nadal	31	Palma	Pablo Iglesias 97	i
1883	31	Gabriel Villalonga Coll	46	Id.	Pons y Galarza 114	1
1884	31	Guillermo Puig Socias	27	Lluchmayor	Valle 14	1
1885	31	Guillermo Aulet Talladas	33	Id.	Angeles 16	i
1886	31	Pedro Alcover Maspons	73	Palma	Montesión 54	1
1887	31	Juan Alcover Castañer	35	Id.	Id. 54	1
1888	31	Manuel Villalonga Alomar	39	Id.	Almudaina 13	1
	11000		2 13 1			
		•				
				0 - 01 0 1 A C B	FADRAC	

8	10	后	FAR	500	8	A	-	DE	A	10	BAR	A	6
			11.0			200	~	Red Sim	200	1.7	2.04	B-0	3

157	3	Miguel Veñy Bennasar	35	Santañy	Empleado Banca
158	3	Nicolas Ramis Ferrragut	48	Id.	Id.
159	3	Damián Vidal Obrador	35	Id.	Id.
160		Juan Bordoy Gayá	34	Id.	Id.
161	3	Juan Gomila Maimó	! 69	Id.	Id.
162	3	Nicolás Bordoy Nadal	48	Id.	Id.
163	7	Antonio Ramón Gotarredona		Ibiza	Teniente de Alcalde
164	8	Gerónimo Sancho Ginard	33	Ariañy	Guarda particular jurado Salina vey
165	14	Antonio Bonet Ferrer	27	Santañy	Id. id. Son Morlá
166	16	Antonio Fullana Castellá	34	Petra	Id. id. Cala Figuera
167	16	Juan Planas Ferragut	43	Manacor	Id. id. id.

Palma de Mallorca 2 octubre 1933.-El Gobernador Civil, Juan Manent.

### Núm. 2828 ALCALDIA DE FELANITX

El infrascrito, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Felanitx.

Hago saber: Que habiendo acordado este Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 4 de marzo de 1933 que se procediera a la ejecución del proyecto de apertura de la calle de Camp de Don Toni de la ciudad de Felanitx, con la condición de imponer las Contribuciones especiales que autorizan los artículos 332 y 354 y siguientes del Estatuto municipal, 80bre los directamente interesados o beleficiados, se pone en conocimiento de los mismos y del vecindario en general que durante el plazo de quince días a lar del siguiente al de la publicación del presente edicto, estarán expuestos en la Secretaria de este Ayuntamiento, para <sup>80</sup> examen, los documentos siguientes que integran el expediente de su razón.

Presupuesto y plano del proyecto. 2.º Certificación negativa de las subvenciones o auxilios concedidos para la <sup>\*</sup> ecucion del referido proyecto.

3.º Relación de las fincas, explotaciones y particulares beneficiados. Base del reparto y cantidad acor

dada repartir, y

5.0 Reparto de las cuotas individuales
a las personas beneficorrespondientes a las personas benefi-

Al propio tiempo se hace público que durante el plazo de exposición de los do cumentos mencionados y de los siete días guientes, serán admitidas por el Ayun amiento las reclamaciones que los interesados crean oportuno formular, bajo la Inteligencia de que cuantas se deduzcan da vez transcurridos dichos plazos serán desestimadas por extemporáneas.

En Felanitx a 21 de octubre de 1933.— El Alcalde, P. Massutí.

[ Núm. 2829

### BANDO

D. Juan Ferrer Hernández, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose obligados a pasar la revista anual en cualquier épo-ca del año, todos los individuos sujetos al servicio militar no presentes en filas, a continuación se insertan las disposiciones vigentes para el cumplimiento de dicha revista.

Decreto de 26 de diciembre de 1932

«Art. 1.º Todos los individuos sujetos al servicio militar no presentes en filas quedarán obligados a pasar una revista anual, sin plazo alguno dentro del año desde que ingresen en Caja hasta que reciban la licencia absoluta, sin que puedan considerarse exentos de esta obligación los que disfruten prórroga, los aptos sólo para servicios auxiliares y los que pertenezcan al grupo del servicio reducido.

Art. 2.º La revista anual la pasarán los individuos sujetos al servicio militar ante cualquiera de las autoridades que se fijan en el artículo siguiente, bien ejerzan jurisdicción en la residencia habitual o en la eventual de los mismos, sin orden ninguno de preferencia entre ellas, atendiendo únicamente a la conveniencia del

propio interesado. Art. 3.º Todas las autoridades que se relacionan a continuación quedan obligadas a pasar la revista anual que previene el art. 32 del Reglamento Provisional de Movilización, haciéndolo constar en las cartillas militares de los interesados a todos cuantos individuos se presenten ante ellas, cualquiera que sea su residencia, situación militar fuera de filas en que se encuentran y cuerpo a que pertenezcan. =-Autoridades civiles: Alcaldes, Tenientes de Alcalde (en las poblaciones que

existan Tenencias de Alcaldía), Autoridades de la Marina Civil, Autoridades militares o navales, Comandantes militares o navales o Jefes de Cuerpo activo del Ejército o de la Armada, Jefes de organismos militares o navales, Jefes de unidades de tacadas, Comandantes de Puestos de la Guardia civil, Comandantes de puesto de Carabineros, Parejas de servicio de Carabineros.

Art. 4.º Las autoridades ante quienes se haya pasado la revista remitirán nota de la misma al Centro de Movilización a que pertenezca la provincia donde se ha-ya pasado, quien la dará la tramitación correspondiente sin oficio de remisión, en la que ha de constar los siguientes datos del interesado: nombre, reemplazo, clase, residencia, Cuerpo o Caja a que perte-

Art. 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto artículo 40 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1925.

«Los que residan en el extranjero la pasarán en el Consulado, y si no le hu-biese en la población de su residencia se dirijirán por escrito al más próximo solicitando impresos ajustados al formulario número 3, que serán devueltos por los interesados una vez llenados.»

Igualmente pondrán realizarse esta presentación en cualquier época del año conforme establece el Decreto de 24 de mayo último.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a fin de evitarles las consiguientes responsabilidades y perjuicios que, de la falta de cumplimien-to de dicha obligación de pasar la revista anual, podría alcanzarle.

En Ibiza a diez y nueve de octubre de mil novecientos treinta y tres.--Juan FeD. José González Mora, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el rollo de Sala de los autos juicio de divorcio deducido por Doña Catalina Vich Frontera contra Don Abdon Juan Pastor y el Sr. Fiscal la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial dictó sentencia en 18 del corriente cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos.—Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la separación de personas y bienes, entre la actora Doña Catalina Vich Frontera y su esposo Don Abdon Juan Pastor, y por tanto sus-pendida la vida común entre ambos sin disolución del vínculo y que asi mismo debemos declarar y declaramos culpable de la causa de aquella al expresado Abdon Juan, debiendo quedar el hijo menor común Juan Jesús Juan en poder de la madre la mencionada actora: imponiendo las costas del juicio al demandado por la rebeldía de éste. Publíquese esta sentencia en la forma y modo prevenidos en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Asi por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Bonilla.—Luis Rosselló.-Federico Enjuto.-Rubricados.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado libro la presente certificación y la firmo en Palma a veinte y tres de octubre de mil novecientos treinta y tres. - José González Mora.

> 水水 Núm. 2764

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan a los hermanos José y Juan Anglada Durán, casados, mayores de edad, vecinos de Barcelona, y el Juan que lo fué también de Tarrasa, ambos del comercio y además como repre-sentantes de la Sociedad Anónima de Construcciones y aparcelamientos», domiciliada hoy en Barcelona en calle Vergara número 6, cuyas señas personales no constan y de paradero ignorado, procesados en sumario número 156 del actual año, que se les sigue sobre estafa por querella de Den Antonio Rosselló y Gómez, quien no pudo hacer efectivos unos créditos que aquéllos le habían entregado en garantía de préstamos y otros conceptos; para que dentro de diez dias, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de Barcelona y Baleares, comparezcan ante dicho Juzgado con objeto de notificarles el auto de su procesamiento y prisión pro-visional sin fianza y recibirles indagatoria y constituirse en la prisión provincial de Palma, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de po-licía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, para en su caso conducirlos a dicha prisión de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma dieciseis de octubre de mil novecientos treinta y tres.—Gabriel Alou.— El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

> nie nie Núm. 2833

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos que se dirá, se ha dicta-

do la providencia que es como sigue: «Palma veinte de octubre de 1933. Por deducida la precedente demanda de di-vorcio por el Procurador D. Miguel Llam-bias en representación de D.ª Francisca Arbona Pol, se tiene al Sr. Llambias por parte en la representación que ostenta y entiéndanse con él los sucesivos procedimientos y de dicha demanda se confiere traslado con emplazamiento al demandado Don José Vives Ferrá de ignorado paradero y por esta circunstancia y por la de existir una hija menor del indicado matrimonio se confiere traslado además al Exemo. Sr. Fiscal al que se emplazará con entrega de las copias acompañadas al objeto de que contesten la demanda dentro del término de veinte dias con apercibimiento al Vives de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, a quien se emplazará por edictos que se fijarán en sitios públicos de costumbre de esta capital v se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid como medidas inherentes a la demanda de divorcio se acuerda que sigan separa-dos los dos cónyuges, designando como

domicilio de la mujer el que actualmente tiene, continuando en compañía de su madre la actora.—Al primer otrosí, a su tiempo.-Al segundo, a lo acordado.-Al tercero preséntese dentro de quinto dia bajo apercibimiento de lo que haya lugar. -Al cuarto devuélvasele dejando testimonio en su lugar. Lo manda y firma el Señor Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, doy fé.—Gabriel Alou.—Ante mi, Gonzalo F. Espinar.»

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado D. José Vives Ferrá, se publica el presente en Palma de Mallorca a veinte y uno de octubre de mil novecientos treinta y tres.—Gabriel Alou. —El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

### \*\*\* Núm. 2834

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Sinforiano Segura Canelles, vecino que fué de esta capital, que tuvo su domicilio en la calle de Brosa número catorce y de ignorado paradero para que dentro del término de quinto día, a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado para ser oído en el sumario que se instruye, bajo el número 223 de este año sobre estafa de ciento cincuenta y seis pesetas por denuncia de D. Manuel Carbonell Coloma del comercio de Jijona, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca a veinte y tres de octubre de mil novecientos treinta y tres.— Gabriel Alou.— El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

### Núm. 2916

Para general conocimiento: Hago saber: Que por ante este Juzgado y actuación de D. Gonzalo Fernández Espinar, penden autos de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza D. José Balaguer Fins, representado por el Procurador D. Jaime Viñals y mediante auto de fecha de ayer se ha declarado a dicho Señor Balaguer en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional habiéndose fijado los límites de su actuación a ser practicada con mediación de los Interventores.

Al propio tiempo se convoca a todos los acreedores del suspenso a Junta General que tendrá lugar el dia primero de diciembre próximo venidero y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado-calle de San Miguel 86,-haciéndoles saber que hasta el dia señalado estarán a su disposición los documentos presentados por el suspenso e informe de los Interventores, en la Secretaría a fin de que puedan obtener las notas que es timen oportunas.

Palma de Mailorca veinte y seis octubre de mil novecientos treinta y tres .-Gabriel Alou. — El Secretario judicial, Gonzalo F. Espinar.

### Núm. 2783

D. Gerardo M. Thomás Sabater, Juez municipal encargado accidentalmente del despacho de este de primera instancia e insruccióa del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a D. Oscar Wifredo Heikka para que en el plazo de cinco días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración en sumario que instruyo con el número 114 del corriente año sobre estafa, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Palma de Mallorca a diez y seis de octubre de mil novecientos treinta y tres.

—Gerardo M.\* Thomás.—Juan Bestard.

#### \*\* Núm. 2784

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a Rosa Birch, para que en el término de diez dias desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja a fin de recibirle declaración en el sumario n.º 193 del corriente año, sobre hurto de un reloj de oro y dinero, instruyéndola por el presente del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal. Palma de Mallorca a diez y seis de

octubre de mil novecientos treinta y tres.
—Gerardo M.ª Thomás.—Juan Bestard.

### Núm. 2782

### CEDULAS DE EMPLAZAMIENTO

En los autos incidentales de pobreza, ramo separado del juicio de divorcio instado por Catalina Segui Caimari contra Bartolomé Amengual Martí, sobre declaración de pobreza de la primera, se ha acordado mediante providencia de fecha de hoy, que se cite y emplace a dicho demandado Bartolomé Amengual Martí, para que dentro del término de nueve días comparezca en expresados autos incidentales y conteste la demanda, con apercibimiento de que de no verificarlo se sustanciará dicho incidente con citación tan solo del Señor Abogado del Estado; previniéndole que tan luego se persone le serán entregadas las copias simples presentadas.

Y a fin de llevar a efecto expresado emplazamiento al Bartolomé Amengual Martí, libro la presente cédula para su fijación en los sitios públicos y de costumbre e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palma de Mallorca a diez y siete de octubre de mil novecientos treinta y tres.-El Secretario Judicial, Juan Bestard.

### Núm. 2867

En los autos incidentales de pobreza deducidos ante este Juzgado de primera Instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad instados por el Procurador don Francisco Muntaner obrando en representación de Rafael Suau Oliver, con citación de todas las personas que tengan interés en las sucesiones o en los bienes de Juana Maria Frontera Janer y de Rafael Oliver y del Señor Abogado del Estado, se ha mandado mediante providencia de esta fecha que se cite y emplace a dichas personas desconocidas que tenga interés en las sucesiones expresadas y en los bienes que fueron propiedad de las repetidas Juana Maria Frontera Janer y de Rafael Oliver, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en expresados autos incidentales y contesten la demanda, con apercibimiento de que, caso de no efectuarlo, se sustanciará dicho incidente con citación tan sólo del Señor Abogado del Estado. Se observa que tan luego se personen las expresadas personas desconocidas les serán entregadas las copias simples presentadas.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en forma a las personas desco nocidas indicadas, libro la presente cédula para su fijación en los sitios públicos y de costumbre, tablilla de anuncios de este Juzgado e inserción en el Boletin Off CIAL de esta provincia, en Palma de Mallorea a veinticinco de octubre de mil novecientos treintitres.-El Secretario ju-

### dicial.

### Núm. 2886

### CEDULA DE NOTIFICACION

市市

En los autos juicio declarativo de menor cuantía que se sigue por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral promovidos por el Procurador Don Miguel Llambias en representación de D. Antonio Adrover Cañellas como marido de D.ª Francisca Vaquer Magraner contra D. Gabriel Pons Vadell, sobre cancelación de hipoteca, se ha dictado la sentencia que en su parte bastante es como sigue:=Sentencia.=En la ciudad de Palma de Mallorca a diez de julio de mil novecientos treinta y tres. Visto por el Sr. Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre prescripción y cancelación de Hipoteca, promovidos por Don Antonio Adrover Cañellas como representante legal de su esposa Francisca Vaquer Magraner, mayor de edad y de esta vecindad, dirigida por el Letrado Don José Llambias y representado por el Procurador D. Miguel Llambias, contra Don Gabriel Pons Vadell o sus herederos, todos de ignorado paradero, incomparecidos y declarados en rebeldia, =Resultando.=Considerando.=Vistos.= Fallo:=Que dando lugar a la demanda interpuesta por Don Antonio Adrover Cañellas, como marido y representante legal de su esposa D.ª Francisca Vaquer Magraner, contra Don Gabriel Pons Vadell, o sus herederos desconocidos, todos de paradero ignorado, debo declarar y declaro: que ha quedado extinguida por prescripción la hipoteca de dos mil pese-tas constituída por D.<sup>a</sup> Francisca Vaquer Magraner a favor de Don Gabriel Pons Vadell, mediante la escritura de veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos cinco autorizada por el Notario de esta ciudad Pon Miguel Ignacio Font y cancelada como consecuencia de ello la inscripción que tal escritura motivó en el Registro de la Propiedad: se condena a Don Gabriel Pons Vadell o sus herederos des-conocidos a estar y pasar por tal declaración: Y no se hace expresa imposición de

costas.=Asi por esta mi sentencia, que por rebeldia de los demandados se notificará en la forma dispuesta por el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, si dentro de dos dias la actora no interesa otra forma de notificación, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo =Gabriel Alou.=Publicación=La anterior sentencia, ha sido leída y publicada por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe en la audiencia pública de su fecha. Palma a diez de julio de mil novecientos treinta y tres doy fé. = Gonzalo

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldia, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Pro-

Palma de Mallorca a veinte y cuatro octubre de 1933. - El Secretario Judicial, Gonzalo F. Espinar.

### Núm. 2887 EDICTO

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, se tramita de-manda sobre pobreza de D.ª Encarnación Cano Andrés, y en méritos de lo acorda-do en providencia de ayer, de la expresada demanda se confiere traslado a Don Paulino Gazcon Bernis, de ignorado paradero, para que dentro del término de seis dias la conteste, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar; las copias se hallan a su disposición en la Secretaría de dicho Juzgado (calle de San Miguel número 86).

Palma veinticuatro octubre mil novecientos treintitrés.-El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

### Núm. 2848

Don Gerardo M.\* Thomás Sabater, Aboga-do, Juez municipal Letrado del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de cuatro dias una máquina de escribir marca Rehinmetal número 17676, embargada en los autos juicio verbal que ante el Juzgado Municipal de Hospitalet sigue la Compa-nia Hispania Compania General de Seguros contra Don Antonio Sastre de esta ciudad en reclamación de cantidad, la cual ha sido justipreciada en cuatrocientas pesetas y se ha señalado el remate para el dia catorce de noviembre a las

Así lo tengo acordado en el exhorto que ante este Juzgado se tramita al mentado Juzgado y dimanante de dichos autos sobre ejecución de sentencia y otras

### CONDICIONES PARA LA SUBASTA

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del

Tercera. El actor podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito prevenido en el apartado pri-

Cuarta. Los gastos de subasta y remate y demás serán de cuenta y cargo

del comprador.

Nota.—La máquina se encuentra en poder del deudor en calidad de depósito en la calle de Marqués de la Fuensanta 18-1.º en cuyo domicilio la podrán examinar los que deseen tomar parte en la subasta.

Palma a veinte y tres de octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, Gerardo María Thomás.-El Secretario, Ramiro S. Crespo.

### Num. 2914 TRIBUNAL INDUSTRIAL DE PALMA DE MALLORCA

Cédula de citación para demandado para juicio

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, Presidente del Tribunal Industrial de esta ciudad, en méritos de la de-

manda que ha de conocer dicho Tribunal formulada por Doña Maria Pons Salon contra herederos desconocidos de Doña Lucia Pérez sobre reclamación de salarios por la presente se cita a diche demandado para el dia seis noviembre próximo y hora de las 6 tarde a fin de que comparezca ante el expresado Sr. Jueza fin de celebrar el correspondiente juiclo que previene el artículo 461 del Código del Trabajo previniéndole que comparezca con los medios de prueba de que intente valerse y apercibiéndole que de no comparecer continuará el juicio en su

Palma de Mallorca a 27 de octubre de 1933.—El Secretario, Juan Bestard. \* \*

### Núm. 2907

### CAMARA OFICIAL INSULAR

DE LA PROPIEDAD URBANA DE MENORCA

Previo acuerdo de esta Presidencia con el Exemo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, y en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento-Ley de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana se convocan elecciones para la renovación de la mitad de los Miembros de esta Corporación que mediante sorteo deben cesar. Dichas eleciones se celebrarán en el local de esta Cámara (Deyá 43), el domingo dia 12 de noviembre próximo desde las 7 hasta las 13.

1	para	la	Categoria	1.8	del	Grupo	1.0
?	»	>>	*	2.8	>>	*	1.0
	*	*	*	1.ª	*		2.0
,	*	*	>	2.8	*	3	2.
3	*	10	>	1.8	*	*	3.

8 miembros a elegir en total.

Se advierte a los señores electores de Menorca que, según dispone el articulo 30 del Reglamento orgánico, cinco dias antes del señalado para la elección se reunirá la Junta de Gobierno para la pro-clamación de candidatos, pudiendo, por tanto, los que deseen presentar candidaturas, hacerlo el 7 de noviembre próximo desde las 16 a las 18, en la forma que establece el referido artículo, en la Secretaría de esta Cámara, donde se hallan expuestas las listas de electores.

Mahón a 27 de octubre de 1933.—El Presidente, Miguel Frech.—El Vice-Se cretario, Mateo Terrés.

### Núm. 2871

### CREDITO BALEAR

Anuncio. — Habiendo sufrido extravio los títulos de las acciones de esta Sociedad números 3354 y 8912 pertenecientes a saber: la primera a Doña Magdalens Thomás Serra y la segunda a su hermana Doña Margarita, cedidas ambas a cada una de ellas por su padre común D. Juan Thomás Siquier, de cuya transferencia se tomó razón en el Registro correspondiente de esta Sociedad del dia 12 de agosto de 1924, se previene que, transcurridos 15 días contados desde la publicación oficial de este anuncio sin que en estas oficinas se hayan presentado dichos títulos originales o alguna reclamación acerca de los mismos, serán éstos declarados nulos y sin valor ni efecto y se expedirán los correspondientes duplicados en la forma establecida para que surtan todos los efectos de los primi-

Palma, 25 octubre 1933.-Por el Crédito Balear. - El Vocal de Turno, G. Bo

### \*\* Núm. 2927

### CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

### Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el dia 8 del próximo mes de noviembre y si guientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantias de los prés tamos vencidos en el mes de octubre de

Hasta el dia 6 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renoval sus respectivos préstamos.

Palma 30 de octobre de 1933.-El Vocal de turno: Miguel Rosselló.

PALMA. -- ESCUELA TIPOGRAVIOS

### INDICE CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 1933

nal om na laleró-

ue z a cio igo palue de

8u de

CA cia la

ras one la eraar. lo-

igo las

0 0 0

res cuias se ro-

oor damo esrean

vio iees, na a a in sro iaiaein ain aain ain ain ain ain a-

INDICE CO	JKKESPUNDIENTE A	L MES DE OCTUBRI	DE 1933
GOBIERNO CIVIL	instrucción remitan a los Jefes	siempre durante la de los pro-	DIRECCION GENERAL DE PUERTOS
Jouneio dietando normas con el	de las Secciones provinciales de Estadística respectivas, re-	gramas respectivos, no en los descansos y con las luces de la	Anuncia subasta de las obras de
fin de fomentar el comercio del ganado porcino con las máxi-	laciones certificadas que com-	sala apagadas 10433	ensanche del puerto de Ciuda- dela, con sujeción al pliego de
and garantias de sanidad 10426	prendan a los individuos de	Decreto disponiendo que las elec-	condiciones que se inserta 10434
deanlar previniendo a los seño-	uno y otro sexo que estén in- cluidos en los apartados que	ciones de Diputados a Cortes convocadas para el dia 19 de	
res Alcaldes que, en su cali- dad de Autoridad Gubernati-	se insertan 10428	noviembre próximo se verifi-	DIPUTACION PROVINCIAL
va están obligados a no au-	Decretos nombrando nuevos Mi-	quen por el Censo electoral	Publica los precios que deberán liquidarse y abonarse por los
gentarse de su jurisdicción lo-	nistros de la República 10431 Otro declarando disueltas las Cor-	actualmente en vigor declaran- do en suspenso para estas elec-	Ayuntamientos a las tropas del
cal respectiva, sin ponerlo pre- viamente en conocimiento de	tes Constituyentes 10431	ciones el funcionamiento de	Ejército y Guardia Civil du-
este Gobierno 10426	Otro disponiendo que las eleccio-	las Secciones de la Junta pro-	rante el mes de septiembre último. 10436
Otra trasladando escrito del Ex- celentísimo Sr. Comandante	nes generales para Diputados a Cortes se celebren el domin-	vincial del Censo electoral existentes en algunas islas de	
Militar de estas islas relativo	go 19 de noviembre próximo;	las provincias Baleares, Las	COMISION GESTORA
a las instrucciones dictadas	que la segunda votación, cuando a ello hubiere lugar,	Palmas y Santa Cruz de Te-	de la Excma. Diputación Provincial
por dicha Comandancia sobre zona militar de Costas y Fron-	el domingo 3 de diciembre si-	nerife y disponiendo que el nú- mero decircunscripciones elec-	Anuncia concurso para proveer la plaza de Farmacéutico del
teras. 10426	guiente, y que las Cortes se	torales y Diputados que por	Hospital provincial 10426
Ora reproduciendo comunicación	reunan el 8 del referido mes de diciembre 10431	cada una habrán de elegirse, sean los que se indican	Idem acordó organizar a cargo del Cuerpo Médico de la Bene-
del Exemo. Sr. Director general de Seguridad, publicando	Otro dando instrucciones a los Go-	Otra aplazando hasta la fecha	ficencia provincial, un cursillo
las principales disposiciones	bernadores civiles sobre apli-	que oportunamente se desig-	de enfermeras con sujeción a
del Cecreto-Ley relativo a los	cación de las sanciones auto- rizadas por el artículo 22 de	ne las elecciones generales de renovación de Ayuntamientos. 10435	las normas que se publican 10427 Abre de nuevo concurso para ad-
requisitos que necesitan los extranjeros para residir en	la ley provincial de 29 de		judicar nueve Becas para cur-
Bélgica. 10428	agosto de 1882 10433	MINISTERIO DE INSTRUCCION Pública y Bellas Artes	sar los estudios que se indican 10427
Ora recordando a todas las auto- ridades municipales la circu-	Orden dando instrucciones a los Jefes de las Secciones provin-	Orden dictando normas relativas	Publica extractos de los acuerdos adoptados en las sesiones ce-
lar inserta en el B. O. número	ciales de Estadística acerca	a la inscripción de matrículas. 10427	lebradas los dias 12, 19 y 26
10131, sobre reses porcinas 10429	de los extremos que se men- cionan 10436	La Dirección general de Enseñan-	de septiembre último10429 y 10430
Publica relación de las licencias de caza y armas expedidas	Decreto disponiendo que tienen	za Profesional y Técnica pu- blica las Bases a que ha de	Anuncia concurso para el sumi- nistro de una máquina de su-
durante el mes de agosto	derecho a la emisión del su-	sujetarse la provisión median-	mar para el servicio de las
último.—10429, 10430, 10433,	fragio, en las elecciones que han de celebrarse el 19 de no-	te concurso de méritos y exa- men de aptitud, de la plaza	Oficinas de la Intervención de fondos provinciales 10432
10436, 10437 y . 10438 Circular previniendo impondrá	viembre próximo, todos los	vacante en la Escuela Elemen-	Publica relación de los señores
la multa de cien pesetas, sin	individuos incluidos en las	tal del Trabajo de Palma 10432	
perjuicio de mayor penalidad	listas adicionales del Censo electoral formado con arreglo	La misma anuncia concurso para la provisión de 15 plazas de	a Cortes, Senadores y Diputa- dos provinciales por esta pro-
en caso de reincidencia, a las personas o establecimientos en	a las prescripciones del De-	obreros pensionados para rea-	vincia en las fechas que se
que se encuentren jaulas con	creto de 26 de enero de 1932. 10438	lizar prácticas de perfeccio-	indican 10432
pajaros mutilados. , 10430   Anuncio disponiendo la declara-	MINISTERIO DE JUSTICIA	namiento en el extranjero 10437 La misma publica anuncio am-	Anuncia concurso para proveer una plaza de Auxiliar técnico
ción provisional de ser francos	Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del	pliando hasta el 15 de noviem-	administrativo del Negociado
y registrables los terrenos de	Consejo de Ministros a Don	bre próximo el plazo fijado en , el anuncio del concurso de	de Arbitrios de la Interven- ción de fondos, con sujeción a
la mina «La Peña» n.º 731, si- ta en el paraje «Es Puig d'en	Alejandro Lerroux 10431	pensiones para obreros autori-	las bases que se publican 10434
Bou» del término de Sineu 10430	Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros a Don	zado en 21 de septiembre úl-	Anuncia de nuevo concurso para
Circular trasladando para conoci-	Diego Martinez Barrios, Dipu-	timo 10437 La Dirección general de Primera	la adquisición de un solar des- tinado a Maternidad con ex-
miento de los señores Alcaldes escrito del Ilmo. Sr. Director-	tado a Cortes 10431	enseñanza anuncia subasta de	tricta sujeción a las bases in-
general de Administración, re	Orden circular, dictando normas relativas a las elecciones ge-	las obras de nueva planta con destino a Escuela graduada	sertas en el B. O. n.º 10418 a
lativo al fallecimiento del ciu- dadano español Angel Aloz,	nerales para designar los re-	con cuatro secciones para ni-	excepción de la 1.* que se en- tenderá modificada como se
ocurrido en el puerto de Char-	presentantes del pueblo en el Parlamento de la República. , 10436	ños, en Artá 10438	indica 10437
lestón, Carolina del Sur, . 10432	Decreto disponiendo que la fé no-	MINISTERIO DE TRABAJO	CUERPON ACIONAL
rublica la resolución definitiva emitida por este Gobierno, al	tarial en las elecciones pueda	y Previsión	de Ingenieros de Minas
expediente de expropiación	ser desempeñada por los fun- cionarios que se indican 10438	Orden declarando nulas y sin va-	Publica relación de las operacio-
forzosa instruido por el Ayun- tamiento de Lluchmayor, para		lidez alguna las Bases de tra- bajo adoptadas por Jurados	nes de reconocimiento y en su
la adquisición de un solar per-	MINISTERIO DE LA GUERRA	Mixtos del Trabajo rural y los	caso de demarcación que se practicarán em el sitio y fecha
teneciente a varios propieta-	Circular disponiendo se incorpo- ren a filas 47.975 reclutas de	acuerdos de las Comisiones	que se expresa 10431
rios, denominado «Sas Ca- nals» en donde ha de cons-	servicio ordinario, pertene-	inspectoras de los Registros en oficinas de colocación obrera. 10428	JUNTA PROVINCIAL
truirse un Grupo Escolar 10434	cientes al primer llamamiento	Otra disponiendo se abra una in-	de Protección a la infancia y represión
Circular reproduciendo comuni- cación del Ilmo. Sr. Director	del cupo de filas reemplazo de 1933 y agregados al mismo 10433	formación pública durante el plazo de treinta dias, a la que	de la Mendicidad de Palma
general de Administración, re-		podrán concurrir cuantos ele-	Publica la cuenta de ingresos y
lativa a las disposiciones del	MINISTERIO DE MARINA Orden relativa al cambio de horas	mentos se hallen afectos por la legislación de Jurados mix-	gastos obtenidos durante el tercer trimestre del corriente
vigente Reglamento de Movi- lización del Ejército referentes	en el itinerario del vapor co-	tos y exponer las deficiencias	año 10438
a la formación del Censo y Es-	rreo que hace el servicio des-	que a su juicio, la misma ado-	JUNTAS PROVINCIALES
tadística de ganado, carruajes v automóviles 10436	de Tarragona a Palma de Ma- llorca 10427	lezca, asi como las modifica- ciones de que debiera ser ob-	del Censo electoral de Baleares.
Otra trasladando para general co-	Otra disponiendo que la pesquera	jeto 10435	La de la Sección de Mallorca Pu-
nocimiento, comunicación del	que empieza el primero del	Otra dando disposiciones para la	blica rectificación al Beletin
Exemo. Sr. Comandante Militar do estas islas, reproducien-	mes actual se regule en las distintas regiones con arregio	provisión de las vacantes que se produzcan en el cargo de	Oficial extraordinario relativo a la designación de las Socie-
do Circular y artículos que	a las normas que se publican. 10438	Secretario de los Jurados mix-	dades o Corporaciones que han
afectan a la movilización del	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	tos 10435	de tener representación en es- ta Junta durante el próximo
ganado, Carruajes y automóviles 10436	Orden resolviendo reglamaciones	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	bienio 10427
TRIBUNAL DE GARANTIAS	relativas a determinados Ayun-	Decreto autorizando al Ministe-	La misma publica Circular con-
Constitucionales.	tamientos que no efectúan el	rio de este Departamento para realizar mediante subasta pú-	vocando elecciones generales para Diputados a Cortes 10431
Anuncio ampliando hasta el dia	pago de sus funcionarios mu- nicipales con la obligada pun-	blica la contrata de las obras	La misma publica relaciones de
5 de octubre el plazo conce-	tualidad 10427	de construcción del muelle de San Pedro, en el puerto de Pal-	Adjuntos y Suplentes designa- dos por las Juntas municipa-
dido para examinar los ex- pedientes electorales de dicho	La Dirección general de Sanidad anuncia la provisión en pro-	ma 10437	les para cada una de las mesas
Tribunal 10436	piedad de la plaza de Médico	Otro idem id. las obras de cons-	que han de constituirse en ca-
PRESIDENCIA DEL CONSEJO	titular Inspector municipal de	trucción de un muelle y draga- do en el Puerto-Cristo (Balea-	da término municipal con mo- tivo de las eleccioees de Dipu-
de Ministros	Sanidad de Pollensa 10428 Orden relativa a la obligatoriedad	res) 10437	tados a Cortes convocados pa-
La Dirección general del Institu-	de las Empresas cinematográ-	MINISTERIO DE AGRICULTURA	ra el dia 19 de noviembre pró-
to Geográfico, Catastral y de Estadística publica circular	ficas de exhibir las cintas rela- cionadas con la Sanidad, . 10431	Decreto regulando el mercado de	ximo.—10433, 10434, 10435, 10436, 10437 y . 10438
disponiendo que dentro del	Otra disponiendo que la proyec-	trigo v fijando la tasa maxi-	La misma publica circular lla-
plazo de quince dias los Jue-	ción de películas de carácter	ma y minima de tal cereal 10438	mando la atención de las Jun- tas municipales del Censo elec-
ces de primera instancia e	sanitario habrá de efectuarse		Tab indiresposes del Consociete.

	gl de Palma anuncia se halla de manifiesto un expediente so-	procedentes del monte Comu- nal de dicha villa 10436	tuyó al recurrente del cargo de	sentación de D. Antonia Vi-
0490	bre transferencia de crédito. 1043.	3 · El de San Juan Bautista anuncia se halla de manifiesto el pa-	Sanidad de dicha villa. 10435	cens Ferrá, contra las perso- nas desconocidas a quienes
0433	citado el vecino Mateo Nicolau Rosselló. autorización para	drón y listas cobratorias de los	Idem id. id. de D. Pedro Estradas Morey, se ha interpuesto otro	pueda interesar la declaración de eficacia del testamento or-
	instalar dos electro-motores 1043;		id. contra acuerdo del Ayun- tamiento de Valldemosa, por	denado por D. <sup>a</sup> Margarita Ferrá Fontanet. 10429
0436	El mismo hace público acordó ade- lantar las sesiones ordinarias	1934-35 10436 La Alcaldía de id. anuncia se ha	el que se autoriza al propieta- rio de la Eléctrica para apli-	El de id. de la Lonja publica cé- dula citando por tereera y úl-
	los jueves en primera convo- catoria y los sábados en 2.ª a	lla expuesto ei repartimiento de la Contribución territorial	car el servicio de alumbrado de la citada villa las tarifas	tima vez a D. Victor Skutezky
	las 20 horas 30 minutos 10433 La Alcaldia de Ibiza anuncia a		modificadas 10436	para que comparezca en las diligencias de demanda y em-
	efectos de reclamación una transferencia de crédito 10433	La de Palma publica dos anun-	JUZGADOS	bargo preventivo promovidas a nombre de D. Jaime Bordoy
0	El Ayuntamiento de Sóller anun-	enajenar, mediante subasta,	de primera instancia e instrucción El del Distrito de la Lonja pu-	Ferrer 10429 El de Manacor publica cédula em-
0433	cia haber solicitado D. José Morell Casasnovas permiso	las manzanas procedentes del derribo del recinto amuralla-	blica edicto relativo a la sus- pension de pagos del comer-	plazando a Catalina Oliver Ri- go para que comparezca en el
	para instalar un electro-mo- tor 10433	do, lindantes con las calles que se indican 10438	ciante D. Francisco Bestard Tomás. 10426	incidente de pobreza de Ono- fre Gomíla Adrover, vecino de
0428	El mismo anuncia a efectos de re- clamación el proyecto de abas-	El Ayuntamiento de Capdepera anuncia se halla expuesta la	El del id. de la Catedral publica el auto dictado declarando en	Felanitx, para litigar en jui-
	tecimiento de aguas a esta po- blación 10433	Matrícula industrial y de co-	estado legal de quiebra al co-	cio de divorcio. 10429 El del Distrito de la Catedral pu-
	El de Santa Eugenia anuncia se halla expuesto el padrón de	mo ejercicio de 1934 10438 El de Ferrerias anuncia haber	merciante don Cristóbal Lliteras Tous 10426	blica requisitoria por la que cita, llama y emplaza a Anto-
	prestación personal para el	acudido D. Bartolomé Allés	El mismo publica requisitoria por la que cita, llama y emplaza	nio Bestard Reynés, vecino de Palma 10429
0428	próximo ejercicio de 1934 10433 El de Selva idem id. el padrón del	zación para instalar un motor	al sujeto Cabríel Ramis, pro- cesado por estafa de dinero 10426	El mismo en los autos promovídos a instancia de Don Juan
	repartimiento general de uti- lidades 10433		El mismo hace saber se ha pre- sentado demanda en represen-	March Ordinas, contra D. Mi- guel Verger Porcel y otra, sa-
	El de Villafranca de Bonañy anun- cia coneurso para proveer la	puesto el proyecto de apertura de la calle de Camp de Don	tación de D.ª Bárbara Gayá Mayol, contra D.ª Isabel v do-	ca a pública subasta los bie-
0428	plaza de Secretario interino 10433 El de Son Servera anuncia se ha-	Toni 10438 La de Ibiza reproduce el Decre-	ña Francisca Pomar Aguiló, la	nes que se expresan 10429 El mismo publica edicto citando
	lla expuesto el proyecto de ur- banización de los puntos de	to de 26 de diciembre de 1932, relativo a los indivi-	entidad denominada Asocia- ción de Viajantes del Comer-	a los acreedores del quebrado don Cristóbal Lliteras Tous
	Ca'n Serra, Carretera de Cap- depera y la que conduce a	duos sujetos al servicio mili-	cio y de la Industria de Bar- celona y contra cualesquiera	que gira bajo la denominación de Cafés Mallorca 10429
	Artá 10433	tar no presentes en filas, obligados a pasar la revista anual. 10438	otras personas que pretendan tener derecho a la cantidac	El mismo en los autos promovi- dos en representación de Don
	El de Sineu idem el padrón de arbitrio sobre inquilinato co-	JUNTA GENERAL	que se expresa 10426 El mismo publica edicto convo-	Antonio Lliteras Bernat, con- tra D. Enrique Mora Pons, sa-
)428		del repartimiento de Capdepera Anuncia se halla expuesto el cua-	cando a Junta de acreedores para el nombramiento de Sin-	ca a pública subasta los bie- nes que se mencionan 10429
	rodaje cerrespondiente al idem idem 10434	dro de utilidades de todas clases para el corriente ejercicio. 10426	dicos de la quiebra de D. Julio Roberto Ulrich Bonich propie-	El de Inca publica providencia requiriendo al deudor D. Gui-
)428	Los de Campos del Puerto, Bini- salem, Manacor y Capdepera	JUNTAS MUNICIPALES	tario del Hotel Royal 10426	llermo Cardell Amengual para
	idem id. varios suplementos de crédito10434, 10435, 10436 y. 10438	del Censo Electoral. Las de Palma, Deyá v Montuiri	El mismo en los autos ejecutivos seguidos en representa-	que presente los títulos de pro- piedad que se le embargaron. 10429
	El de Artá hace público se halla detenida en el Corral común	publican el acta de los sorteos	ción de D. Guiliermo Mateu Vila, contra D.ª Catalina Cor-	El del Distrito de la Lonja publi- ca sentencia mandando seguir
)429	una perra ibicenca de caza	verificados para la designa- ción de Vocales y Suplentes	tey Rosselló y D.* Magdalena y Doña Isabel Aguera Costey,	la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los
1420	La Alcaldía de Alayor anuncia los	que deben formar parte de la Junta Municipal del Censo	saca a pública subasta la finca que se describe 10426	bienes embargados al deudor D. Rafael Arrom Fiol 10431
429	dias que tendrá lugar la co- branza del cuarto trimestre	electoral 10428 AUDIENCIA TERRITORIAL	El del id. de la Lonja pública el fallo de una sentencia conde-	El de Manacor publica cédula em- plazando a Jaime Morlá Ser-
	del Repartimiento general de Utilidades 10434	Publica sentencia dictada en los	nando a don Francisco y a do- ña Margarita Mayol Vicens	vera y a Maria Mulet Roig, para que comparezcan en los
	El Ayuntamiento de Palma anun- cia se halla de manifiesto un	autos juicio declarativo dedu- cido por D. Rafael Vila Ripoll	y los demás herederos desco- nocidos de D.* Margarita Vi-	autos sobre testamentaria de
429	expediente sobre transferencia de crédito 10435	contra la Sociedad colectiva Hijos de Antonio Esteva Oli-	cens Puig a que paguen a la actora D. María Vicens Puig	El del Distrito de la Catedral con- fiere traslado a D. Guillermo
	El de San Antonio Abad anuncia se halla expuesto el proyecto	ver hoy Doña Antonia Esteva Canet sobre cancelación de hi-	la cantidad que se indica 10426	Bibiloni Parets, para que com-
	de urbanización y enlace de los terrenos comprendidos en-	poteca 10427   Idem id. declarando haber lugar	El del id. de la Catedral publica cédula citando a todos los	parezca en los autos promovi- dos en representación de Cata-
430	tre esta población y el Faro. 10435 El de Alcudia anuncia haber	a la separación de personas y bienes, entre la actora Doña	acreedores que se expresan, para que comparezcan a la	lina Bibiloni Parets 10432 El mismo publica sentencia man-
	acordado solicitar del Exce-	Catalina Vich Frontera y su esposo D. Abdón Juan Pastor. 10438	celebración de la primera Jun- ta general de acreedores para	dando seguir la ejecución ade- lante, hacer trance y remate
. 20	lentísimo Señor Ministro de la Gobernación autorización pa-	TRIBUNAL PROVINCIAL	el nombramiento de Síndicos de la quiebra de D. Julio Ro-	de los bienes embargados a D. Francisco Planas Lallana
tell	ra la venta de las fincas pro- piedad del Ayuntamiento 10435	de lo Contencioso-administrativo	berto Ulrich Bonich propieta- rio del Hotel Royal. 10426	y con su producto hacer pago al Fomento Agrícola de la su-
01	Al de Consell anuncia se halla de manifiesto el presupuesto mu-	parte de Don Sebastian Oliver	El de id. de la Lonja idem id. por segunda vez a D. Victor Sku-	ma que se indica 10432 El de Inca encarga a las Autori-
:30	nicipal extraordinario para la adquisición de una casa y edifi-	Parets, D. Miguel Bauzá Mas y D. Francisco Alcover Real,	tezky, para que comparezca en las diligencias de demanda	dades y Agentes de Policía ju- dicial, procedan a la busca y
	eación de la Casa Consistorial. 10435 de Andraitx anuncia haber	se ha interpuesto recurso con- tencioso-administrativo contra	y embargo preventivo promovidos a nombre de D. Jaime	captura del autor o autores del robo de dinero y alhajas al
3U	acordado contratar mediante subasta los arbitrios que se in-	acuerdo del Ayuntamiento de	Bordoy Ferrer 10426 El del id. de la Catedral convoca	vecino de Lloret de Vista Ale-
31	dican 10435 El de Artá anuncia al público el	Oficial de Secretaria 10427 Idem id. id. de Don Nicolás Pizá		gre Julián Ramis Gelabert 10433 El del Distrito de la Catedral en
	acuerdo tomado de contratar por concurso el servicio de un	Rosselló, se ha interpuesto	D. Francisco Planas Lallana. 10427	las diligencias sobre via de apremio seguidas contra Don
	Arquitecto para la confección	Exemo, Ayuntamiento de Pal-	El mismo hace saber se ha declarado la suspensión de pagos	Rafael Palou Crespi para pago de jornales a Lorenzo Bernat
31	de un plano de reforma y en- sanche de la población 10436	ma, relativo al proyecto de variación del trazado de la ca-	del comerciante D. Jaime Ferrer Marti . 10427	Mayol y otro, saca a pública subasta los bienes que se ex-
1	de Campanet anuncia los dias que tendrá lugar la cobranza	barriada de San Jordí 10427	El mismo publica cédula citando al quebrado D. Francisco Pla-	presan 10434 El mismo hace saber han sido
9	Voluntaria del Repartimiento general de Utilidades del co-	Idem id. id. por D. Juan Estare- llas Llinas, se ha interpuesto	nas Lallana, para que compa- rezca en los autos promovidos	nombrados Síndicos los seño- res que se mencionan de la
	rriente ejercicio 10436 de Sineu hace público verificó	otro id. contra acuerdo del Exemo. Sr. Gobernador civil.	a nombre de la Banca March. 10427 El de Inca hace saber a la viuda	quiebra de D. Julio Roberto Ulrich Bonich, propietario del
1	el sorteo de una obligación de la serie A y dos de la serie B	dictado en el expediente de expropiación de la casa pro-	de Gabriel Palou Montaner,	Hotel Royal . 10434 El mismo idem se ha concedido
1	el del empréstito municipal 10436 de Felanitx llama la atención	piedad de D. Pedro Estarellas Llinás 10428	D.* Catalina Ferrer Munar, la incoación del sumario como	el término de veinte dias para
	de todos los interesados en fi- gurar inscritos en el Censo de	Idem id. id. de D. Gabriel Cala- fell Nadal, se ha interpuesto	acreedores de Antonio Serra	que los acreedores del quebra- do D. Julio Roberto Ulrich
1	Campesinos 10436 de Buñola anuncia subasta de		Serra 10428 El del Distrito de la Catedral pu-	Bonich, presenten a los Síndicos los títulos justificativos de
3	quinientos pinos maderables	Esporlas, por el que se desti-	blica providencia dictada en los autos promovidos en repre-	sus créditos 10434 El de Inca publica edicto encar-